

1072
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10° TELÉFONO 3 41 35 11

JURISDICCIÓN ORDINARIA - ESPECIALIDAD CIVIL CLASE DE PROCESO:

DIVISORIOS DECLARATIVO

NÚMERO DE PROCESO:

11001400303620140036500

DEMANDANTE:

LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT.: SD0000000054440

DEMANDADO:

**VÍCTOR JAIME CIFUENTES,
GERARDO CIFUENTES SUAREZ,
LEONARDO CIFUENTES SUAREZ,
PATRICIA CIFUENTES SUAREZ**

HEREDEROS INDETERMINADOS DE

ROSALBA SUAREZ GARZÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT.: SD0000000054441, SD0100000435234,
SD0100000435235, SD0100000435236, SD0100000435237

2014-00365

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (Reparto)

E.

S.

D.

PODER

Yo, **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 254.943 de GACHALA, en mi condición de **HERMANO LEGÍTIMO** (tanto por parte de padre como por parte de madre) Y a la vez **COMUNERO DE ROSALBA SUAREZ GARZON** (q. e. p. d.), por ser su único hermano y a la vez comunero en el inmueble que se relacionará mas adelante, fallecida en Bogotá el día 22 de Agosto de 1.996, fallecimiento que se prueba con el registro civil de defunción de ella que se anexa, comedidamente me dirijo ante el Señor Juez, para manifestarle que mediante el presente memorial confiero PODER especial, amplio y suficiente al Doctor **JESÚS HERNANDO BONILLA GUZMÁN**, mayor, domiciliado en Bogotá D. C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con C. C. No. 19'330.163 de Bogotá y T. P. No. 66.515 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación inicie, adelante y lleve hasta su terminación una DEMANDA por los trámites de un **PROCESO DIVISORIO** contemplado en el **TÍTULO XXVI** del C. de P. C., **CAPÍTULO I** División Material y **VENTA DE LA COSA EN COMUN** Art.s 467 a 474, que deberá surtirse con citación y audiencia en contra de las siguientes 4 personas: 1). Del cónyuge sobreviviente (de mi hermana) **VICTOR JAIME CIFUENTES** y de sus tres (3) hijos de nombres 2). **GERARDO CIFUENTES SUAREZ**, 3). **LEONARDO CIFUENTES SUAREZ** y 4). **PATRICIA CIFUENTES SUAREZ**, en total cuatro (4) personas demandadas, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, hasta obtener sentencia donde se ordene la venta del inmueble y mediante partición reciban cada uno de los comuneros inclusive el suscrito, el valor de la cuota parte que nos corresponde respecto del Bien Inmueble ubicado en la (dirección Oficial) Calle 61 A Sur No. 19 B 37 de BOGOTA, que cuenta con un área total de terreno según la escritura pública No. 5284 del 4 de Noviembre 1.974 de la Notaria 14 de Bogotá de 234.38 varas cuadradas o sean 150.00 metros cuadrados y según el formulario del impuesto predial unificado (del año 2.013) de 140.00 metros cuadrados. (Esta área será verificada y aclarada por el perito evaluador que habrá de nombrar su Despacho) cuyos linderos son **NORTE**: En Quince metros (15.00) metros con lote número setenta y nueve (79); **SUR**: En Quince metros (15.00) metros con lote número ochenta y uno (81); **ORIENTE**: En Diez metros (10.00) metros con la hoy Calle 61 A Sur de Bogotá; **OCCIDENTE**: En Diez metros (10.00) metros con lote número noventa y ocho (98), Junto con una **CASA DE HABITACIÓN** de dos plantas en él construida, con cimientos de piedra, muros de ladrillo y cubierta con tejas de eternit y con un área de construcción según el formulario del impuesto predial unificado del año 2.013, de 204.3 metros cuadrados, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S - 252894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Sur, Cédula Catastral No. BS 14517, y con avalúo catastral en 2.013 de **SETENTA MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL PESOS (\$70'121.000,00) M/cte.**

Mi interés para tramitar este proceso Divisorio es porque junto con mi hermana éramos y somos propietarios en partes iguales (50% cada uno) del Inmueble que se acaba de relacionar.

Pero debido al fallecimiento de mi hermana, ni su cónyuge sobreviviente ni ninguno de sus tres hijos quiere tramitar ninguna sucesión ni ningún proceso Divisorio perjudicándome de esta manera toda vez que no puedo vender mi parte por estar



NOTARIA UNICA
DE GACHALA, CUNDINAMARCA
ESTE ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA UNICA
DE GACHALA, CUNDINAMARCA
ESTE ESPACIO EN BLANCO

100 24
SUD 1

NOTARIA UNICA
DE GACHALA, CUNDINAMARCA
ESTE ESPACIO EN BLANCO

ella fallecida, obligándome a permanecer en una indivisión eterna que me causa un gran detrimento económico. Por ello trate de tramitar el proceso de sucesión de mi fallecida hermana primero en el Juzgado 4º de Familia de Bogotá con radicación 2013 - 0473, luego en el Juzgado 12 de Familia de la misma ciudad con radicación 2013 - 0699 quien lo rechazo y lo envió al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá con radicación 2013 - 0938 donde también esta siendo rechazada porque la estoy impetrando como hermano, determinando dichos Juzgados que quienes la deben iniciar (la sucesión) son: o su cónyuge sobreviviente o cualquiera de sus tres hijos. Se solicitará oficiar a dichos Juzgados para demostrar lo anterior.

TRADICIÓN: Las cuotas partes que sobre este inmueble tenemos y reclamamos como demandante y demandados fueron adquiridas mediante compra de la nuda propiedad a mi padre, el Señor **GUILLERMO SUAREZ ARÉVALO** según la escritura pública No. 5284 del 4 de Noviembre 1.974 de la Notaria 14 de Bogotá, quien se reservo el usufructo de este inmueble hasta el día de su muerte, hecho que ya acaeció el 19 de junio de 1.995 según su registro civil de defunción que se anexa a esta demanda, con indicativo serial 2149189 de la Notaría 36 de Bogotá

Los derechos de propiedad y/o cuotas partes que cada uno de los dos (2) comuneros tenemos respecto del inmueble objeto del proceso, son las siguientes

Yo, LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON	50%
Mi hermana ROSALBA SUAREZ GARZON (q. e. p. d.)	50%
TOTAL	100%

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, interponer recursos e incidentes de nulidad, pedir embargos, interrogar, reclamar y cobrar títulos judiciales, retirar oficios y despachos comisorios, representarme en la audiencia de conciliación, asistir a audiencias, sustituir, renunciar, reasumir este poder en cualquier estado del proceso y en general con todas las facultades que la Ley le otorga, en concordancia con el inciso segundo del artículo 70 del C. de P. C.



Sírvase Señor Juez tenerlo como mi apoderado de acuerdo y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez, atentamente,

x Luis Guillermo Suarez Garzon
LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON
C. C. No. 254.943 de GACHALA

Acepto, *Jesús Hernando Bonilla Guzman*
JESÚS HERNANDO BONILLA GUZMAN
C. C. No.19.330.163 de Bogotá
T. P. No.66.515 del C. S. J.

Me notifico en la carrera 9 No. 13 - 36 (antes 14 - 36) Of. 201 Edificio Colombia de Bogotá Tel.s 243 03 64 y 342 49 84 Celular 316 -829 89 66

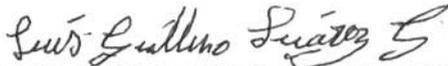
Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA D. C., (reparto)
E. S. D.

PODERREF: Sucesión intestada de **ROSALBA SUAREZ GARZON**

Yo, **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 254.943 de GACHALA, en mi condición de hermano de la Causante **ROSALBA SUAREZ GARZON** (q. e. p. d.), fallecimiento que se prueba con el respectivo registro civil de defunción anexo, comedidamente me dirijo ante el Señor Juez de Familia de Bogota D. C., para manifestarle que mediante el presente memorial confiero PODER especial, amplio y suficiente al Doctor **JESÚS HERNANDO BONILLA GUZMÁN**, mayor, domiciliado en Bogotá D. C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con C. C. No. 19'330.163 de Bogotá y T. P. No. 66.515 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación: Pida la apertura del Proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de mi fallecida hermana, la de cujus **ROSALBA SUAREZ GARZON** quien falleció en Bogotá el día 22 de Agosto de 1.996, último lugar de domicilio y asiento de sus negocios. Mi interés para tramitar esta sucesión es porque junto con mi hermana éramos propietarios en partes iguales (50% cada uno) del Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 50S - 252894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Sur. Pero debido al fallecimiento de mi hermana, ni su cónyuge sobreviviente ni ninguno de sus tres hijos quiere tramitar ninguna sucesión perjudicándome de esta manera toda vez que no puedo vender mi parte ni tramitar un proceso divisorio por estar ella fallecida, obligándome a permanecer en una indivisión eterna que me causa un gran detrimento económico.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, interponer recursos, retirar oficios, edictos y emplazamientos, presentar inventarios y avalúos, hacer la partición, sustituir, reasumir el poder en cualquier estado del trámite y en general con todas las facultades que la Ley le otorga, en concordancia con el artículo 70 del C. de P. C. Sírvase Señor Juez tenerlo como mi apoderado de acuerdo y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez, atentamente,



LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON
C. C. No. 254.943 de GACHALA

Acepto



JESÚS HERNANDO BONILLA GUZMÁN
C. C. No. 19'330.163 de Bogotá
T. P. No. 66.515 del C. S. J.

NOTARÍA
36

**PRESENTACIÓN PERSONAL
CONTENIDO, FIRMA Y
HUELLA**

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por:

SUAREZ GARZON LUIS GUILLERMO

quien se identificó con: C.C. 254943
y Tarjeta profesional No. del C.S.J.

y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma y huella puesta en el son suyas.

Bogotá D.C. 17/04/2013
a las 12:09:03



w3x4xs2dzcwz2s

Luis Guillermo Suarez Garzon
FIRMA



Huella Indice
Derecho



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

VERIFICADO
BOGOTÁ
D.C.

J. Chacon Oliveros

INDICATIVO SERIAL	1934043	REGISTRO DE DEFUNCION		
		FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
OFICINA DE REGISTRO	4) Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.) NOTARIA DIECISIETE	5) Código 1017	6) Municipio o departamento SANTAFE DE BOGOTA D.C.	
		1) Día 23	2) Mes AGOSTO	3) Año 1996

Primer apellido SUAREZ		Segundo apellido o de casada GARZON		Nombres ROSALBA	
No. identificación personal	FECHA DE NACIMIENTO	PARTE COMPLETA	LUGAR DE NACIMIENTO		
XXXX	1) Mes XXXXXX	12) Día XXX	13) XXXXXX	14) Departamento o país si no es Colombia CUNDINAMARCA	15) Municipio BOSA
Indicativo serial o folio No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		17) Oficina de registro XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO	
		18) Día XXXXX	19) Mes XXXXXXXXXXXXXX	20) Año XXXX	
Sexo		22) Estado civil		23) Identificación	
Masculino <input type="checkbox"/> 1	Femenino <input type="checkbox"/> 2	Soltero(a) <input type="checkbox"/> 1	Casado(a) <input checked="" type="checkbox"/> 2	Viudo(a) <input type="checkbox"/> 3	Otro <input type="checkbox"/> 4
				Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input checked="" type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3 No. 41.349.567 Bogotá	

LUGAR DE LA DEFUNCION		
24) País COLOMBIA	25) Departamento CUNDINAMARCA	26) Municipio BOGOTA D.C.
FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION		27) Insp. policía o corregimiento XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
28) Día 22	29) Mes AGOSTO	30) Año 1996
31) Hora 10:45	32) INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO CANCER GASTRICO	
33) Nombres y apellidos del médico que certifica HELADIO CEPEDA PEÑA		34) Licencia No. 8324
PRESUNCION DE MUERTE		FECHA SENTENCIA
35) Juzgado que profiere la sentencia XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		36) Día XXXX
		37) Mes XXXXXXXXXXXX
		38) Año XXXX
39) Documento presentado		
Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1 Orden judicial <input type="checkbox"/> 2 Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3		

DATOS DEL PADRE	40) Nombres y apellidos GUILLERMO SUAREZ
DATOS DE LA MADRE	41) Nombres y apellidos BERNARDINA GARZON
DATOS DEL CONYUGE	42) Nombres y apellidos VICTOR JAIME CIFUENTES
	43) Identificación XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DATOS DEL DENUNCIANTE	44) Nombres y apellidos MARIO MARQUEZ	45) Firma y documento de identificación <i>Mario Marquez</i>
	46) Dirección Cra. 13 No. 10 = 75	C.C. No. 576057 de <i>Urb. +</i>
DATOS DEL TESTIGO	47) Nombres y apellidos XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	48) Firma y documento de identificación <i>[Firma]</i>
	48) Dirección XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	C.C. No. <i>[Firma]</i>
DATOS DEL TESTIGO	49) Nombres y apellidos XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	50) Firma y documento de identificación <i>[Firma]</i>
	50) Dirección XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	C.C. No. <i>[Firma]</i>

NOTARÍA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
REGISTRO CIVIL
El presente registro es fotocopia auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil.
Dado en Bogotá, D.C.
17 JUL 2012

LIBIA CORREA SUAREZ
NOTARIA ENCARGADA
NOTARÍA 17 - CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

19910393

1	Parte básica	2	Parte compl.
	44 03 08		

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA TREINTA Y SEIS (36)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría SANTAFE DE BOGOTA D.C.	5 Código 9863
------------------------	--	---	------------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido SUAREZ . - - -	7 Segundo apellido GARZON . - - -	8 Nombres ROSALBA . - - - - - - - -
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO . - - -	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 08 12 Mes MARZO . - - 13 Año 1944 . - -
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA . - - -	15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA .	16 Municipio BOSA . - - - - - - - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento BOSA . - (CUNDINAMARCA) . - - - - -	18 Hora	
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) PARTIDA DE BAUTIZO . - - - - -	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. licencia
MADRE	22 Apellidos (de soltera) GARZON REYES . - - - - -	23 Nombres BERNARDINA . - - - - -	24 Edad actual 77
	25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad COLOMBIANA .	27 Profesión u oficio - - HOGAR . - - - -
PADRE	28 Apellidos SUAREZ AREVALO . - - - - -	29 Nombres GUILLERMO . - - - - -	30 Edad actual
	31 Identificación (clase y número) FALLECIDO . - - - - -	32 Nacionalidad COLOMBIANA .	33 Profesión u oficio

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.# 41.349.567 BOGOTA (CUND).	35 Firma (autógrafa) <i>Rosalba Suarez G</i>
	36 Dirección postal y municipio CALLE 61. # 19. B 37 . SUR .	37 Nombre: ROSALBA SUAREZ GARZON . -
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	46 Día 19 47 Mes OCTUBRE . - - - 48 Año 1995 .	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro



REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
PAPEL COMÚN, ARTÍCULO 115, DECRETO
1260 DE 1.970.

PARA PARENTESCO, SE EXPIDE EN
BOGOTÁ, D.C. A: 17 ABR. 2013

NOTARÍA 36 DE BOGOTÁ, D.C.

Javier Hernando Chacón Oliveros
36 NOTARIO TREINTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. 36

1	Parte básica	2	Parte compl.
	420826		

19910392

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA TREINTA Y SEIS (36)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría SANTAFE DE BOGOTA D.C.	5 Código 9863
------------------------	--	---	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido SUAREZ	7 Segundo apellido GARZON	8 Nombres LUIS GUILLERMO
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio BOGOTA D.C.
			11 Día 26
			12 Mes AGOSTO
			13 Año 1942

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento BOGOTA	18 Hora
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) PARTIDA DE BAUTIZO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	22 Apellidos (de soltera) GARZON REYES	23 Nombres BERNARDINA
	25 Identificación (clase y número)	24 Edad actual 77
	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio HOGAR
PADRE	28 Apellidos SUAREZ AREVALO	29 Nombres GUILLERMO
	31 Identificación (clase y número) FALLECIDO	30 Edad actual
	32 Nacionalidad COLOMBIANA	33 Profesión u oficio

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.# 254.943 . GACHELA	35 Firma (autógrafa) <i>Luis Guillermo Suarez G</i>
	36 Dirección postal y municipio CALLE 61 . # 19 .B 37 SUR	37 Nombre: LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	46 Día 19	47 Mes OCTUBRE
		48 Año 1995
	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que se hace el registro	



REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
PAPEL COMÚN, ARTÍCULO 115, DECRETO
1260 DE 1.970.

PARA PARENTESCO, SE EXPIDE EN
BOGOTÁ, D.C. A: 17 ABR. 2013

NOTARIA 36 DE BOGOTÁ, D.C.

Javier Fernando Chacón Oliveros

36 NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) 36
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CODIGO SERIAL

2149189

REGISTRO DE DEFUNCION

FECHA EN QUE SESIENTA ESTE REGISTRO

1) Día 20 2) Mes JUNIO. 3) Año 1995

CLASE DE REGISTRO

4) Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.) NOTARIA TREINTA Y SEIS

5) Código 9863

6) Municipio o departamento SANTAFE DE BOGOTA

DATOS DEL REGISTRO

7) Primer apellido SUAREZ 8) Segundo apellido o de casada AREVALO 9) Nombres GUILLERMO

10) Año 11) Mes 12) Día 13) PARTE COMPLETA 14) Departamento o país si no es Colombia CUNDINAMARCA 15) Municipio CUCUNUBA

16) Indicativo serial o folio No. 17) Oficina de registro 18) Día 19) Mes 20) Año

21) Sexo Masculino 1 Femenino 2 22) Estado civil Soltero(a) 1 Casado(a) 2 Viudo(a) 3 Otro 4 23) Identificación Clase: T.I. 1 C.C. 2 C.E. 3 No. 110.605 de BOGOTA

DATOS DE LA DEFUNCION

LUGAR DE LA DEFUNCION 24) País COLOMBIA 25) Departamento CUNDINAMARCA 26) Municipio SANTAFE DE BOGOTA 27) Insp. policía o corregimiento

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION 28) Día 19 29) Mes JUNIO. 30) Año 1995 31) Hora 21.45 32) INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO FIBRILACION VENTRICULAR

33) Nombres y apellidos del médico que certifica HERNAN BALEN PARRAGA 34) Licencia No. 14132

35) Juzgado que profiere la sentencia 36) Día 37) Mes 38) Año

39) Documento presentado Certificación médica 1 Orden judicial 2 Autorización judicial 3

DATOS DEL PADRE

40) Nombres y apellidos LINO SUAREZ

DATOS DE LA MADRE

41) Nombres y apellidos MARIA DE JESUS AREVALO

DATOS DEL CONYUGE

42) Nombres y apellidos BERNARDINA GARZON 43) Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE

44) Nombres y apellidos RICARDO LOPEZ MOLINA 45) Firma y documento de identificación C.C. No. 9727961X de BTE

DATOS DEL TESTIGO

47) Nombres y apellidos 48) Firma y documento de identificación C.C. No. de

DATOS DEL TESTIGO

49) Dirección 50) Nombres y apellidos 51) Firma y documento de identificación C.C. No. de

52) Dirección 53) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Handwritten signature and large stamp at the bottom of the page.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

NOTARÍA 36

CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE COFORME A LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO LEY 1260 DE 1,970 Y PRIMER ARTICULO DEL DECRETO 278 DE 1972 HOY, PARA ACREDITAR PARENTESCO

19 JUL 2012

DADA HOY-----

A SOLICITUD DE: Pedro Sammielo

C.C. 79319728 - EXPEDIDA EN: Bogotá

CON DESTINO A: Inverada


LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.)



8



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2733364986154565

Nro Matrícula: 50S-252894

Impreso el 21 de Mayo de 2014 a las 01:26:19 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 25/11/1974 RADICACIÓN: 74083844 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 21/11/1974

COD CATASTRAL: AAA0022NCSY

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO CON 234.38V2. O SEAN 150.00M2. LOTE # 80 DE LA PARCELACION LA ACACIA
LINDA: NORTE EN 15.00MTS CON EL LOTE 79 SUR EN 15.00MTS CON LOTE 71. ORIENTE EN 10.00MTS CON LA CARRERA DE
LAPARCELACION. OCCIDENTE EN 10.00MTS CON LOTE 98 TODOS DE LA CITADA PARCELACION.-

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION
- 2) CL 61A SUR 19B 37 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 31/10/1955 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 3924 DEL: 30/7/1955 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA TAMAYO JORGE

A: PARCELADORA NACIONAL PARCENAL X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 14/1/1958 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 3574 DEL: 31/12/1956 NOTARIA 6 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARCELADORA NACIONAL LTDA. PARCENAL.

A: AREVALO OLEGARIO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 18/5/1960 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1269 DEL: 6/5/1960 NOTARIA 6 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO OLEGARIO

A: MONTOYA CARLOS X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 13/6/1962 Radicación SN

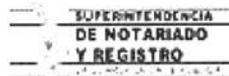
DOC: ESCRITURA 2389 DEL: 30/6/1960 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA J. CARLOS

A: SUAREZ GUILLERMO X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2733364986154565

Nro Matrícula: 50S-252894

Impreso el 21 de Mayo de 2014 a las 01:26:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 18/11/1974 Radicación 74083844
DOC: ESCRITURA 5284 DEL: 4/11/1974 NOTARIA 14 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 70.000
ESPECIFICACION: : 114 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ GUILLERMO
A: SUAREZ GARZON ROSALBA X
A: SUAREZ GARZON LUIS GUILLERMO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-16252 Fecha: 21/9/2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2014-264505 FECHA: 21/5/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

AÑO GRAVABLE
2013



**Formulario para declaración sugerida del
Impuesto predial unificado**

Formulario No.

2013201011644581451

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0022NCSY** 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **050S252894** 3. CÉDULA CATASTRAL **BS 14517**

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **CL 61A SUR 19B 37**

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO **C. TARIFA Y EXENCIÓN**
5. TERRENO (M²) **140** 6. CONSTRUCCIÓN (M²) **204.3** 7. TARIFA **6** 8. AJUSTE **81,000** 9. EXENCIÓN **0**

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **ROSALBA SUAREZ GARZON** 11. IDENTIFICACIÓN **CC 41246567**

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **CL 61A SUR 19B 37** 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LÍMITE DE PAGO Hasta **19/ABR/2013** Hasta **21/JUN/2013**

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	70,121,000	70,121,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	260,000	260,000
16. SANCIONES	VS	0	0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	135,000	135,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	125,000	125,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	125,000	125,000
-------------------------	----	---------	---------

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	125,000	125,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	13,000	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	
TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	112,000	125,

PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	13,000	13,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	125,000	138,000

16/04/13 / 15:33:31 / 50 / 543 / 801
 TOTAL/¢ 112.000,00 CON PAGO FORM:2013201011644581451
 SERIAL:12080053353245 CONTROL:20499906

AUTOAD.

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

262

MATRÍCULA INMOBILIARIA 508-252894 10/10



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



DEL CIRCULO DE SANTAFE DE
BOGOTA, D. C.

CENTRO

ENTRADAS POR LA CALLE 17 Y LA CARRERA 8a.
CALLE 17 No. 8-49 CARRERA 8a. No. 16-79
PRIMERO Y SEGUNDO PISOS

TELEFONOS:
NOTARIO: 284 01 49
INFORMACION: 284 45 23
SECRETARIA: 284 38 03

QUINTA _____ COPIA DE LA ESCRITURA No. 5284 _____

DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 19 74 _____

CLASE DE CONTRATO: VENTA DE: GUILLERMO SUAREZ _____

A _____

LUIS GUILLERMO SUAREZ Y OTRA _____

MATRICULA INMOBILIARIA No. _____

ZONA: _____

EDUARDO CASTRO PEREZ
NOTARIO

86

EE 02156341



105284 | NUMERO *Cinco mil doscientos ochenta y cuatro.*

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a *cuatro (4)* de

Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1.974), ante mí, HERNANDO DIAZ RUBIO, Notario Catorce (14) del Circulo de Bogotá, comparecieron: GUILLERMO SUAREZ, varón casado, por una parte y, LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON, varón casado y ROSALBA SUAREZ GARZON, mujer soltera, por la otra, todos mayores de edad, vecinos y domiciliados en este Distrito, identificados como aparece al pié de sus firmas y dijeron: Que han celebrado el contrato de compraventa que perfeccionan por medio del presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: Guillermo Suárez, quien en adelante se denominará El Vendedor, transfiere a título de venta real y efectiva en favor de Luis Guillermo Suárez Garzón y Rosalba Suárez Garzón, por partes iguales, quienes en lo sucesivo se llamarán Los Compradores, el derecho de dominio, sobre la nuda propiedad del siguiente inmueble: Una casa de habitación de dos plantas, construída en cimientos de piedra, muros de ladrillo y cubierta con teja de eternit, junto con el lote de terreno de 234.38 V2, o sean 150.00 M2, en que está edificada, que corresponde al número ochenta (80) de la Parcelación " LA ACAOIA "; ubicada en esta ciudad de Bogotá, D. E. Zona de Bosa, matriculado con el nombre de " BUENOS AIRES " y que se determina todo el inmueble por estos linderos: " Norte, en quince metros (15.00 mts,) con el lote número setenta y nueve (79); Sur, en quince metros (15.00 mts,) con el lote número ochenta y uno (81); Oriente, en diez metros (10.00 mts,) con carrera de la Parcelación; y, Occidente, en diez metros (10.00 mts,) con el lote número noventa y ocho (98), todos de la citada Parcelación. - Este in-

mueble tiene el Registro Catastral número 14517. - PARAGRAFO. -
El usufructo sobre el inmueble relacionado , se lo reserva el ven-
dedor por todos los días de su vida y tan solo se consolidará ~~en~~
cabeza de los nudos propietarios , a su fallecimiento. - SEGUNDA:
Que el Vendedor adquirió el inmueble relacionado , del cual ven -
de la nuda propiedad (durante su sociedad conyugal vigente) , -
así: a). - El lote de terreno , por compra a Carlos J. Montoya -
Toro , según consta en la escritura número dos mil trescientos -
ochenta y nueve (2.389) del treinta (30) de Junio de mil no -
vecientos sesenta (1.960) , otorgada en la Notaría Primera (1a.)
de este Circulo, registrada el 13 de Junio del año de 1.962, en -
el Libro Primero , página 335, No. 7.059-B, anotada en matrícula
al folio 26 del tomo 439 de Bogotá; y, b). - La casa, por cons-
trucción a sus expensas. - TERCERA: Que el precio de esta venta -
es la suma de SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000,00) moneda corriente,
que el Vendedor declara tener recibidos íntegramente de manos de
los compradores , a su satisfacción. - CUARTA: Que la nuda propie-
dad que transfiere el Vendedor en el inmueble relacionado , no la
ha enajenado por acto anterior y la garantiza libre de hipotecas,
embargos, pleitos, demandas, condiciones resolutorias , limitacio-
nes del dominio y se obliga a salir al saneamiento de lo vendido
en los casos previstos por la Ley. - Finalmente los compradores -
LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON y ROSALBA SUAREZ GARZON , de las -
condiciones civiles anotadas , manifestaron: a). - Que aceptan -
la presente escritura y la venta que por ella se les hace; y b).
Que respetarán la reserva de usufructo establecida por el Vende-
dor, y, en consecuencia , tan solo entrarán en posesión, goce y -
disfrute plenos del inmueble, al fallecimiento de éste, Guillermo
Suárez , lo cual acreditarán con la partida de defunción, llegado
el caso. - Entre vendedor y compradores , existe el parentesco de
padre e hijos. - COMPROBANTES QUE SE AGREGAN: Rentas: No. 501624
del 29 oct. 1974 con validez hasta Dic. 31/74 a nombre de
Guillermo Suárez , c.c., // 0605 ; No. 3848367, de Sept, 25/74 ,

867²

EE 02156342



con validez hasta Dic, 31/74, a nombre de Luis
Guillermo Suárez Garzón, c,c, 254943; No. 12087-
05, de Oct, 23/74, con validez hasta Dic, 31/74,
a nombre de Rosalba Suárez Garzón, c,c, 41349567,
expedidas por la Administración de Hacienda de
Bogotá y recaudación de Hacienda de Gachalá. -

Certificado No. 441784, Registro Cat, 14517, expedido por el Te-
sorero Distrital de Bogotá, a nombre de Guillermo Suárez, por el
lote 80 La Acacia Bosa. Fecha expedición: Octubre 7/74.- Fecha -
vencimiento: Dic, 31/74. - LAZARETO: Recibo Oficial de Caja Nú -
mero AP 776298, por \$ 14.834, Bogotá, Noviembre 4 de 1.974, Reci-
bido de Guillermo Suárez, por concepto de Presunción de Donación
por venta de un bien radicado en cuerto cierto, Reg. Cat. 14517, Avaluo
\$ 1.050. que hace Guillermo Suarez a Luis G. Suarez y otra. "
Este original se extendió en hojas de papel sellado números: EE
02156341 y EE 02156342.- LEIDO este instrumento por los otorgan-
tes y advertidos de la formalidad de su registro, lo aprobaron
aceptaron y firman conmigo el Notario que doy fé.-

MARIA EUSTORGIA
NOTARIA COTROR E D. S. STAFF DE GUSTAVO
SECRETARIA GENERAL

A mis señores

GUILLERMO SUAREZ, quien me sabe firmar } Luis Guillermo Suárez
conc. c. # 110.605 de Bogotá, mayor de 20 años }
LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON
lo hace, hiso affonso para de 30 años int. c. c. # 254 943 de Gachalá (Cund)
de Bogotá - ~~1709426 de BO~~ # 23.2812 DM # 2

ROSALBA SUAREZ GARZON x Rosalba Suarez Garzon
c.c. # 41349 567 de Bogotá

EL NOTARIO CATORCE:

[Handwritten signature]
HERNANDO DIAZ RUBIO

avc.

ES FIL Y Quinta 15^o FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA No. 5284 DE FECHA A DE Noviembre
DE 1974 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN
Dos (2) HOJAS UTILES DE PAPEL
COMUN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A

Interesado

DADO EN SANTAFE DE BOGOTA D.C. a 28 ENE 1998

NOTARIA CATORCE - SECRETARIA GENERAL
(ART. 1o. D. 1531/89)

[Handwritten signature]



Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Sucesión intestada de **ROSALBA SUAREZ GARZON**

JESÚS HERNANDO BONILLA GUZMÁN, mayor, domiciliado en Bogotá D. C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con C. C. No. 19'330.163 de Bogotá y T. P. No. 66.515 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial del demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 254.943 de GACHALA, en su condición de **HERMANO Y** a la vez **COMUNERO** de la Causante **ROSALBA SUAREZ GARZON** (q. e. p. d.), por ser su único hermano y a la vez comunero en el inmueble que se relacionará mas adelante, atentamente ante el señor Juez de Familia impetro demanda de apertura de la **SUCESION INTESTADA** de la de cujus **ROSALBA SUAREZ GARZON** a efectos de que se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

1. Que se **DECLARE ABIERTO** y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **ROSALBA SUAREZ GARZON** (quien en vida se identificaba con C. C. No. 41'349.567 de Bogotá) fallecida en Bogotá (lugar de su último domicilio y asiento de sus negocios) el día 22 de Agosto de 1.996, según su registro civil de defunción anexo, con indicativo serial 1934043 de la Notaría 17 de Bogotá.
2. Que de conformidad con el Art. 589 del C. de P. C., ordene fijar en la secretaria del Despacho el Edicto Emplazatorio para todos los herederos determinados e indeterminados de la causante que se crean con derecho a intervenir en las presentes diligencias y se ordene la respectiva publicación del Edicto tanto en la prensa como en la radio.
3. Que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la causante.
4. Que se me reconozca personería para actuar en este proceso como apoderado del demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON**, quien es **HERMANO Y** a la vez **COMUNERO** de la Causante **ROSALBA SUAREZ GARZON** (q. e. p. d.), por ser su único hermano y a la vez comunero por partes iguales (50 y 50%) en el inmueble que se relacionará mas adelante y que es objeto de esta sucesión.

HECHOS

Los motivos para que **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON** hermano de la causante **ROSALBA SUAREZ GARZON** inicie esta sucesión son: 1) Que ni el cónyuge sobreviviente ni los hijos de la causante han querido iniciarla. 2) Que el demandante necesita terminar la indivisión respecto del inmueble en que son propietarios comuneros, él y su hermana fallecida.

1. La Causante **ROSALBA SUAREZ GARZON** (q. e. p. d.), quien en vida se identificaba con C. C. No. 41'349.567 de Bogotá, falleció en Bogotá el día 22 de Agosto de 1.996, fecha en la cual se **DEFIRIÓ** la herencia a sus herederos

llamados a recogerla. El último domicilio de la causante fue esta ciudad de Bogotá D. C.

2. A la causante aún le sobreviven su esposo VICTOR JAIME CIFUENTES y sus tres (3) hijos de nombres GERARDO, LEONARDO y PATRICIA CIFUENTES SUAREZ. Según mi mandante, todas estas cuatro personas son mayores de edad y están domiciliados en Bogotá en el mismo inmueble en que el demandante es dueño del 50%.
3. El demandante hace estas afirmaciones ya que conoce a esas cuatro personas desde hace más de treinta años pues son su cuñado y sus tres sobrinos respectivamente. Manifiesta también que le consta que no hay más beneficiarios de la causante.
4. Han transcurrido casi diecisiete (17) años desde el fallecimiento de la hermana del demandante y ni su cuñado Víctor Jaime Cifuentes ni ninguno de sus tres sobrinos han querido iniciar esta sucesión de la Causante ROSALBA SUAREZ GARZON perjudicando de esta manera a mi mandante toda vez que él no ha podido vender su cuota parte del inmueble (50%) ni tramitar un proceso divisorio por estar ella fallecida, obligándolo a permanecer en una indivisión eterna que le causa un gran detrimento económico tanto al demandante como a sus hijos.
5. El demandante sabe por que le consta que los esposos VICTOR JAIME CIFUENTES – ROSALBA SUAREZ no estipularon ni pactaron capitulaciones matrimoniales, razón por la cual se formó entre los cónyuges una sociedad legal de bienes la cual aún no ha sido liquidada por ningún medio.
6. La sociedad legal de bienes de la causante con su cónyuge sobreviviente incluye el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble ubicado en la Calle 61 A Sur No. 19 B 37 de Bogotá e identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 S – 252894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur a nombre en un cincuenta por ciento (50%) de la causante ROSALBA SUAREZ GARZON.
7. Tanto la causante ROSALBA SUAREZ GARZON como el demandante quien es su hermano el Señor LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON, recibieron por compra al padre (de ambos) GUILLERMO SUAREZ ARÉVALO según la escritura pública No. 5284 del 4 de Noviembre 1.974 de la Notaria 14 de Bogotá, el bien inmueble de la Calle 61 A Sur No. 19 B 37 de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 S – 252894 en un 50% para cada uno y que es objeto de esta sucesión.
8. La causante ROSALBA SUAREZ GARZON no otorgó testamento ni donaciones, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.
9. El bien sucesoral, integrado como se detallará más adelante en los inventarios y avalúos, se encuentran ubicado en Bogotá. Mi mandante manifiesta que no conoce deudas de esta sucesión con persona alguna y que los gastos de entierro ya fueron cancelados en su debida oportunidad.
10. Tanto el demandante (como el cónyuge sobreviviente y los tres hijos de la causante), son personas plenamente capaces por lo que mi mandante impetra en esta demanda la apertura de la sucesión de su hermana ROSALBA SUAREZ GARZON.

11. He recibido poder especial, amplio y suficiente del demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON**, para impetrar la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Cito como normas aplicables, las siguientes: Art. 1008, 1009, 1037, 1226, 1230 a 1264, 1279 a 1296, 1281 a 1804 del C. C.; 14, 15, 16, 23, 75 a 77, 85, 88, 89, 571 a 624, 681, 682, 683, 686 a 689, 691 y Concordantes del C. de P. C., decreto 2820 de 1.974 y ley 29 de 1.982 y demás disposiciones legales vigentes y concordantes en la materia.

RELACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Art. 587 del C. de P. C., a continuación relaciono todos los bienes que integran la masa hereditaria, así:

ACTIVOS:

1. CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL BIEN INMUEBLE Ubicado en la Calle 61 A Sur No. 19 B 37 de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S – 252894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, Cédula Catastral BS 14517, a nombre en un cincuenta por ciento (50%) de la causante **ROSALBA SUAREZ GARZON**. (El otro cincuenta por ciento (50%) es del hermano de la causante, el demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON** quien se ve obligado a iniciar esta sucesión pues ni el cónyuge sobreviviente ni los hijos de la causante han querido iniciar la sucesión y el demandante no quiere seguir en la indivisión respecto de este inmueble).

Consta de **LOTE DE TERRENO** con un área según la escritura pública No. 5284 del 4 de Noviembre 1.974 de la Notaria 14 de Bogotá de 234.38 varas cuadradas o sean 150.00 metros cuadrados y según el formulario del impuesto predial unificado (del año 2.013) de 140.00 metros cuadrados. (Esta área será verificada y aclarada por el perito evaluador que habrá de nombrar su Despacho).

Lote que según la escritura pública No. 5284 del 4 de Noviembre 1.974 de la Notaria 14 de Bogotá se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En Quince metros (15.00) metros con lote número setenta y nueve (79); **SUR:** En Quince metros (15.00) metros con lote número ochenta y uno (81); **ORIENTE:** En Diez metros (10.00) metros con la hoy Calle 61 A Sur de Bogotá; **OCCIDENTE:** En Diez metros (10.00) metros con lote número noventa y ocho (98).

Junto con una **CASA DE HABITACIÓN** de dos plantas en él construida, con cimientos de piedra, muros de ladrillo y cubierta con tejas de eternit y con un área de construcción según el formulario del impuesto predial unificado del año 2.013, de 204.3 metros cuadrados.

TRADICIÓN: Este inmueble lo adquieren la causante **ROSALBA SUAREZ GARZON** y su hermano el demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON** por compra de la nuda propiedad al padre de los dos anteriores, el Señor **GUILLERMO SUAREZ ARÉVALO** según la escritura pública No. 5284 del 4 de Noviembre 1.974 de la Notaria 14 de Bogotá, quien se reservo el usufructo de este inmueble hasta el día de su muerte, hecho que ya acaeció el 19 de junio de 1.995

según su registro civil de defunción que se anexa a esta demanda, con indicativo serial 2149189 de la Notaría 36 de Bogotá.

Este Inmueble según el formulario del impuesto predial unificado del año 2.013 que se anexa a esta demanda, está **AVALUADO** en la suma **TOTAL** de **SETENTA MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL PESOS** **\$70'121.000,00 M/cte.**

Pero como la causante **ROSALBA SUAREZ GARZON** es propietaria solo del cincuenta por ciento (50%) de este inmueble, su porcentaje de propiedad equivale solo a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS** **\$35'060.500,00 M/cte.**

SUMAN ACTIVOS. **TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS** **\$35'060.500,00 M/cte.**

PASIVOS:

NO HAY PASIVO que grave esta sucesión, por lo tanto este es de **0,00. M/cte**

MEDIDAS CAUTELARES PROVISIONALES

1. De conformidad con los art.s 471 y 690 - 1 del C. de P. C., **SOLICITO** al Despacho se sirva decretar el embargo y posterior secuestro del **INMUEBLE** identificado con matrícula Inmobiliaria No. **50 S - 252894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, ubicado en la Calle 61 A Sur No. 19 B 37 de Bogotá, objeto de esta sucesión.

Sírvase ordenar librar los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por el domicilio del cónyuge sobreviviente y de los tres hijos herederos, el lugar de fallecimiento de la causante, la naturaleza del asunto, el lugar donde se encuentra ubicado el bien, por el último domicilio de la causante y por la cuantía del inmueble que se relaciona en los inventarios la cual se estima en más de **TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$35'060.500,00) M/cte.**, es usted señor Juez, el competente para conocer de la presente demanda de sucesión.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite indicado en el libro 3º, sección III título XXIX, capítulo IV, arts. 586 y S. S. del C. de P. C. modificado por el art. 1º, numeral 315 del Decreto 2282 de 1.989 y demás normas concordantes, para sucesiones intestadas.

PRUEBAS

Solicito se tengan como medios de pruebas los siguientes:

DOCUMENTALES:

- 10
8
1
1. Registro civil de **DEFUNCIÓN** de la Causante **ROSALBA SUAREZ GARZON** (q. e. p. d.), quien en vida se identificaba con C. C. No. 41'349.567 de Bogotá, fallecida en Bogotá el día 22 de Agosto de 1.996, con indicativo serial 1934043 de la Notaría 17 de Bogotá.
 2. Registro civil de **NACIMIENTO** de la Causante **ROSALBA SUAREZ GARZON** expedido por la Notaria 36 del Círculo de Bogotá donde consta que es hija de **GUILLERMO SUAREZ ARÉVALO** y **BERNARDINA GARZON REYES**.
 3. Registro civil de **NACIMIENTO** del demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON** hermano de la causante expedido por la Notaria 36 del Círculo de Bogotá donde consta que también es hijo de **GUILLERMO SUAREZ ARÉVALO** y **BERNARDINA GARZON REYES**. Con los registros civiles de **NACIMIENTO** de la Causante y del demandante relacionados en los dos numerales anteriores, se demuestran que estos son hermanos.
 4. Registro civil de **DEFUNCIÓN** de **GUILLERMO SUAREZ ARÉVALO** padre de la Causante **ROSALBA SUAREZ GARZON** y del demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON**. Con este registro se demuestra que el usufructo que este señor se había reservado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 S – 252894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, ya se terminó legalmente desde el 19 de junio de 1.995, fecha de su fallecimiento.
 5. Original del **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** del Inmueble ubicado en la Calle 61 A Sur No. 19 B 37 de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50 S – 252894** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. En su anotación No. 5 se constata que este inmueble es de propiedad actual en un cincuenta por ciento (50%) de la **CAUSANTE ROSALBA SUAREZ GARZON** y que del otro cincuenta por ciento (50%) es propietario el demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON**.
 6. Original del **FORMULARIO** del **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** del año 2.013. Este indica que el área del terreno del inmueble es de 140.00 metros cuadrados y el área de construcción es de 204.3 metros cuadrados.
 7. Original de la **ESCRITURA PÚBLICA No. 5284** del 4 de Noviembre 1.974 de la Notaria 14 de Bogotá que contiene la venta del Inmueble que **GUILLERMO SUAREZ ARÉVALO** hace a favor de sus dos hijos la **CAUSANTE ROSALBA SUAREZ GARZON** y el demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON** en un cincuenta por ciento (50%) para cada uno.
 8. Original del poder debidamente otorgado por el demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON**.

SOLICITUD EXPRESA DE APLICAR POR ANALOGIA EL ART. 78 DEL C. P. C.

De conformidad con el art. 78 del C. de P. C., solicito que por analogía se aplique en esta demanda para que su Juzgado le ordene a quienes se notifiquen personalmente de la misma tales como el cónyuge sobreviviente o los hijos de la causante, que de conformidad con el numeral 2º del mismo, que al notificarse o al contestar la demanda, alleguen los **ORIGINALES** del **REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO** o del **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** de ellos. La anterior

solicitud se hace porque el demandante no sabe donde están registrados los originales de estos documentos, en cambio quienes se vayan a notificar, si.

Me reservo el derecho de solicitar nuevas pruebas, si es necesario descorrer algún traslado de excepciones.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON: Recibirá notificaciones en la Calle 61 A Sur No. 19 B 37 de Bogotá. Es el mismo inmueble que se relaciona en los activos de esta demanda.

EL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y LOS TRES HIJOS (GERARDO, LEONARDO y PATRICIA CIFUENTES SUAREZ) DE LA CAUSANTE: Recibirán notificaciones en la Calle 61 A Sur No. 19 B 37 de Bogotá. Es el mismo inmueble que se relaciona en los activos de esta demanda.

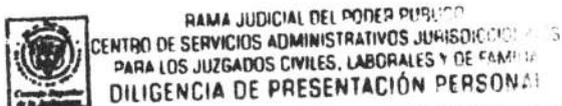
APODERADO: Recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina 201 de la carrera 9ª No. 14 - 36 teléfonos 243 03 64 y 342 49 84 de Bogotá D. C. Celular 316 – 829 89 66

ANEXOS:

Además del poder y de los documentos relacionados en el acápite de las pruebas, allego copia simple de la demanda para el archivo del Juzgado y copia de la demanda con sus anexos para el traslado al curador.

Del Señor Juez, atentamente,

JESÚS HERNANDO BONILLA GUZMAN.
C. C. No. 19'330.163 de Bogotá
T. P. No. 66.515 del C. S. J.



El documento fue presentado personalmente por JESUS HERNANDO BONILLA GUZMAN

Quien se identifico con C.C. No. 19.330.163

T. P. No. 66.515 Bogotá, D.C. 14 MAY 2013

Responsable Centro de Servicios _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



108 20

Fecha: 11/Jul/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO

PROCESOS LIQUIDATORIOS

10320

SECUENCIA: 17320

FECHA DE REPARTO: 11/07/2013 04:10:21PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 12 DE FAMILIA

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

254943	LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON		01
19330163	JESUS HERNANDO BONILLA GUZMAN	BONILLA GUZMAN	03

OBSERVACIONES:

KY30KE11105

FUNCIONARIO DE REPARTO

[Signature]
Oscar Sanchez Ariza
ventanilla5

REPARTO105
אלללנאחננו

v. 2.

אש

JUZGADO 12 DE FAMILIA

Recetá. 11 5 JUL 2013
Radicado el folio 25 Tomo 17
#699 Instancia

Bogotá D.C., 15 JUL 2013 en la fecha ingresa al despacho el presente proceso procedente de la Oficina de Reparto, el que consta de un escrito demandatorio y los siguientes anexos:

- 1.- 1 escrito poder de un (1) folio (s).-
- 2.- 4 registros civiles colombianos formales.-
- 3.- 5 (5) folio (s) anexos.-
- 4.- 0 copia (s) para el traslado.-
- 5.- 1 copia (s) para el archivo.-




JORGE NÉSTOR VELANDIA RAVELO
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

JJO

22

Rad. SUCESIÓN No. 11001-3110-012 - 2013 - 00699-00

Quince (15) de Julio de dos mil trece (2013)

Por cuanto a los Jueces de Familia les está atribuido el conocimiento de los procesos de sucesión de mayor cuantía (numeral 11, artículo 5, Decreto 2272 de 1989, modificado por la Ley 1564 de 2012, artículo 25 cuya vigencia inició el pasado 1º de octubre) y, el que nos ocupa es de menor cuantía (el actor la estimó en \$35.060.500.00) en aplicación de los artículos 17, 18, 25 de la citada ley y 85 del C. de P. C., el Juzgado,



RESUELVE:

1.- **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de SUCESIÓN de la causante ROSALBA SUAREZ GARZÓN impetrada por el señor LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZÓN a través de apoderado judicial, por falta de competencia en razón de la cuantía.

2.- **ORDENAR** la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto). Para el efecto envíese a la Oficina Judicial de esta ciudad. Oficiese en tal sentido.

3.- **DEJAR** las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

Ana Ligia Camacho Noriega
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

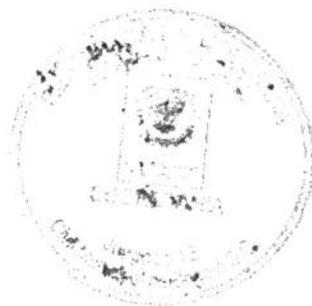
EPAM	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. <i>11001-3110-012-2013-00699-00</i>	DE FECHA _____
<i>Jorge Néstor Velandía Ravelo</i> JORGE NÉSTOR VELANDÍA RAVELO Secretario	

*Oficio 2108
30-07-13*

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No. 7 – 36 PISO 5 Tel. 2826642



Oficio No. S -2108
Fecha: JULIO 30 DE 2013

Señores
REPARTO – JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

AUG 2'13 AM 9:03

REF	:	SUCESION No. 13 – 0699
CAUSANTE	:	ROSALBA SUÁREZ GARZÓN

Respetados señores:

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante Auto de fecha 15 de Julio de 2013, ordenó remitir la presente diligencia al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto), toda vez que fue RECHAZADA DE PLANO por falta de COMPETENCIA en razón de la cuantía.

Se envía en un (1) cuaderno con veinte (20) folios.

Cordialmente,


JORGE NESTOR VELANDIA RAVELO
SECRETARIO





24
2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



Fecha: 02/Ago/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO: SUCESSIONES
 SECUENCIA: 72921
 FECHA DE REPARTO: 02/08/2013 09:02:40 AM
 REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
254943	LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON		01
19330163	JESUS HERNANDO BONILLA GUZMAN	BONILLA GUZMAN	03

OBSERVACIONES: JUZ 12 FLIA OF. S-2108 AUTO 15/07/2013 PROCESO 13-699 CUAD. 1.

KY30KELH009

FUNCIONARIO DE REPARTO

Jineth R.P.
 ventanilla9
 Jineth Rodríguez Peña

REPARTO009
 ארללונאחננו

v. 2.0

אח

13-938
 Retiro demande y Anexos
[Signature]
 Brille
 T.P. 66.515
 C.57

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.



24
25
26

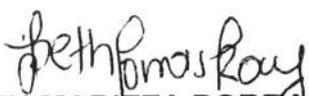
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2013-0938

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Dirijase el poder al Juez del conocimiento -Juez Civil Municipal-.
2. Por el actor hágase manifestación de si la aceptación de la herencia es pura y simple o con beneficio de inventario.
3. Alléguese prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco del demandante con el cujus.
4. Por el actor téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 1312 del Código Civil e indíquese en qué calidad pretende asistir al inventario.
5. Del memorial subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y del escrito y sus anexos, si los hubiere, para el (los) traslado(s) respectivo(s).

NOTIFÍQUESE


IBETH MARITZA PORRÁS MONROY
Juez

A.T.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
El auto expedido se notifica en estado
No. 85 hoy 28 AGO. 2013

Señora Doctora
IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

NUEVO PODER

Radicación 2013 - 0938

REF: Sucesión intestada de **ROSALBA SUAREZ GARZON**

Yo, **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON**, mayor de edad, domiciliado y residente tanto en Bogotá D. C., como en Gachala – Cundinamarca, identificado con C. C. No. 254.943 de GACHALA, en mi condición de **HERMANO LEGÍTIMO** (tanto por parte de padre como por parte de madre) **DE LA CAUSANTE ROSALBA SUAREZ GARZON** (q. e. p. d.), fallecimiento que se prueba con el registro civil de defunción de ella porque ya obra dentro de este proceso, comedidamente me dirijo ante la Señora Doctora **IBETH MARITZA PORRAS MONROY JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL** de Bogota, para manifestarle que estando dentro del término de ley del auto inadmisorio de fecha 20 de agosto de 2.013, notificado por estado del 28 del mismo mes y año, mediante el presente memorial **CONFIERO NUEVO PODER** (quedando en concordancia con el anterior poder especial, amplio y suficiente que había otorgado ante el Juez de Familia de Bogotá) al Doctor **JESÚS HERNANDO BONILLA GUZMÁN**, mayor, domiciliado en Bogotá D. C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con C. C. No. 19'330.163 de Bogotá y T. P. No. 66.515 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación: Pida la apertura y tramite en su Juzgado 13 el Proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE MI FALLECIDA HERMANA**, la de cujus **ROSALBA SUAREZ GARZON** quien falleció en Bogotá el día 22 de Agosto de 1.996, último lugar de domicilio y asiento de sus negocios.

De conformidad con el art. 1.312 del Código Civil, manifiesto que mi interés para iniciar y tramitar esta sucesión de mi fallecida hermana es en calidad de **SOCIO DE COMERCIO** porque junto con mi hermana fallecida somos copropietarios en partes iguales (50% cada uno) del Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 50S - 252894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Sur, y por lo tanto agrego que la aceptación de la herencia es pura y simple toda vez que del Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 50S – 252894 soy propietario del 50% y mi fallecida hermana es propietaria del otro 50% y esa parte (50% de ella) es la que heredarán su cónyuge sobreviviente y sus tres hijos cuando se haga la partición.

RESTAURACION GENERAL
DE GACHALA, CUNDINAMARCA
ESTE ESPACIO EN BLANCO

RESTAURACION GENERAL
DE GACHALA, CUNDINAMARCA
ESTE ESPACIO EN BLANCO

RESTAURACION GENERAL
DE GACHALA, CUNDINAMARCA
ESTE ESPACIO EN BLANCO

27
25
26

Agrego que luego del fallecimiento de mi hermana hace ya mas de diecisiete (17) años, ni su cónyuge sobreviviente ni ninguno de sus tres hijos quiere tramitar ninguna sucesión perjudicándome de esta manera toda vez que no puedo vender mi parte (50%) de ese inmueble que tenemos con ella en copropiedad, ni tramitar un proceso divisorio por estar mi hermana fallecida, obligándome a permanecer en una indivisión eterna que me causa un gran detrimento económico. Por este motivo es que me veo en la obligación luego de diecisiete (17) años, de INICIAR esta SUCESIÓN en calidad de SOCIO DE COMERCIO de mi hermana fallecida ya que no tengo otra vía jurídica para ello.

Ratifico que mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, interponer recursos, retirar oficios, edictos y emplazamientos, presentar inventarios y avalúos, hacer la partición, sustituir, reasumir el poder en cualquier estado del trámite y en general con todas las facultades que la Ley le otorga, en concordancia con el artículo 70 del C. de P. C.

Sírvase Señora Juez 13 tenerlo como mi apoderado de acuerdo y para los fines del presente mandato.

De la Señora Juez 13, atentamente,

Luis Guillermo Suárez Garzon
LUIS GUILLERMO SUÁREZ GARZON
C. C. No. 254.943 de GACHALA
Hermano de la Causante



Acepto

Jesús Hernando Bonilla Guzmán

JESÚS HERNANDO BONILLA GUZMÁN
C. C. No. 19'330.163 de Bogotá
T. P. No. 66.515 del C. S. J.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. hoy **4 SEP 2013**
Ante el suscrito secretario de este Despacho Comunal,
JESUS HERNANDO BONILLA GUZMAN
C.C. No. 19.330.163 y T.P. No. 66.515 C.S.J.
Declaró que reconoce el contenido del anterior Documento
no ser cierto, y que le firma en su nombre y en la que acostumbra
en sus actos públicos y privados.
El Declarante, *Jesús Hernando Bonilla Guzmán*
El Secretario, *[Signature]*

Me notifico en la carrera 9 No. 13 – 36 (antes 14 – 36) Of. 201 Edificio
Colombia de Bogotá Tel.s 243 03 64 y 342 49 84
Celular 316 -829 89 66

=====

NOTARIA UNICA
DE GACHALA, CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El suscrito Notario certifica que el presente documento
fué presentado personalmente .

03 SEP 2013

Por: Luis Guillermo Suarez Garzon
Identificado con la C.C.Nº 254943 Gachala
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.

Para constancia firma:
x Luis Guillermo Suarez G
[Firma]
EL NOTARIO

03 SEP 2013



Señora Doctora
IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S.

IBETH MONROY
D. C.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

03067 4-SEP-13 16:19

28
26
27

Radicación 2013 - 0938

REF: Sucesión intestada de **ROSALBA SUAREZ GARZON**

JESÚS HERNANDO BONILLA GUZMÁN, mayor, domiciliado en Bogotá D. C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con C. C. No. 19'330.163 de Bogotá y T. P. No. 66.515 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de Apoderado Judicial del solicitante en abrir esta sucesión, mi mandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON**, mayor de edad, domiciliado y residente tanto en Bogotá D. C., como en Gachala – Cundinamarca, identificado con C. C. No. 254.943 de GACHALA, en su condición de **HERMANO LEGÍTIMO** (tanto por parte de padre como por parte de madre) **DE LA CAUSANTE ROSALBA SUAREZ GARZON** (q. e. p. d.), en este proceso de Sucesión de la referencia, estando dentro del término de Ley que me concede el Art. 85 del C. de P. C., procedo a subsanar la presente demanda de sucesión de la siguiente manera:

Ordena el auto inadmisorio que subsane así:

1. "DIRÍJASE EL PODER AL JUEZ DE CONOCIMIENTO – CIVIL MUNICIPAL"

Al respecto subsano la demanda en este punto, de la siguiente manera:

Aporto el original del **NUEVO PODER** dirigido a su Juzgado TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C., conferido en legal forma por el solicitante de abrir y tramitar esta sucesión, mi mandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON** en el cual se **PRECISA** en que calidad actúa él y además cumpliendo todos los requisitos de ley.

2. "POR EL ACTOR HÁGASE LA MANIFESTACIÓN DE SI LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA ES PURA Y SIMPLE O CON BENEFICIO DE INVENTARIO"

Al respecto subsano la demanda en este punto, de la siguiente manera:

Según lo ordenado por mi mandante, se manifiesta al Despacho que **LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA ES PURA Y SIMPLE**. Pero se precisa tal y como se indica en la demanda inicial que mi mandante no heredara nada de su hermana fallecida pues él sabe que no tiene ningún derecho para ello según el orden sucesoral ya que la causante dejó cónyuge sobreviviente y tres hijos.

Porque es que del Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 50S – 252894 objeto de esta sucesión, mi mandante es propietario del 50% (y esta parte no será objeto ni de partición ni de nada en esta sucesión) y su fallecida hermana es propietaria del otro 50% y esa parte (50% de ella) si es la que heredarán el cónyuge sobreviviente y los tres hijos de la causante (no mi mandante) cuando se hagan los inventarios, los avalúos y la partición y adjudicación de esos bienes, repito, sin que acá se incluya el 50% del inmueble de propiedad de mi mandante.

Se agrega que la hermana de mi mandante falleció hace ya mas de diecisiete (17) años, y en todo este tiempo pese a las continuas peticiones de mi mandante, ni su cónyuge sobreviviente ni ninguno de sus tres hijos ha querido tramitar ninguna

29
EA
28

sucesión perjudicando de esta manera a mi mandante toda vez que este último no puede vender su cuota parte (50%) de este inmueble que tiene en copropiedad con la fallecida, ni tampoco puede tramitar un proceso divisorio por estar su hermana fallecida, obligándolo a permanecer en una indivisión eterna que le causa un gran detrimento económico. Por este motivo es que mi mandante se ve en la obligación luego de diecisiete (17) años, de **INICIAR** esta **SUCESIÓN** en calidad de **SOCIO DE COMERCIO** de su hermana fallecida ya que no hay otra vía jurídica para ello y ya sabe que ni su cuñado ni sus sobrinos iniciarán ninguna sucesión.

3. "ALLÉGUESE PRUEBA DEL ESTADO CIVIL QUE ACREDITE EL GRADO DE PARENTESCO DEL DEMANDANTE CON LA DE CUJUS"

Al respecto subsano la demanda en este punto, de la siguiente manera:

En la demanda obran todos los originales de los siguientes registros civiles:

Al folio 2 obra registro civil de **DEFUNCIÓN** de la causante **ROSALBA SUÁREZ GARZÓN**;

Al folio 3 obra registro civil de **NACIMIENTO** de la causante **ROSALBA SUÁREZ GARZÓN** expedido por la Notaria 36 del Círculo de Bogotá donde consta que era hija de **GUILLERMO SUAREZ ARÉVALO** y **BERNARDINA GARZON REYES**.

Al folio 4 obra registro civil de **NACIMIENTO DEL HERMANO DE LA CAUSANTE** Rosalba Suárez Garzón, **MI MANDANTE LUIS GUILLERMO SUÁREZ GARZÓN** expedido por la Notaria 36 del Círculo de Bogotá donde consta que también era hijo de **GUILLERMO SUAREZ ARÉVALO** y **BERNARDINA GARZON REYES**. Con los registros civiles de **NACIMIENTO** de la Causante y del demandante relacionados en los dos numerales anteriores, se demuestran que estos son hermanos de padre y madre.

Al folio 5 obra registro civil de **DEFUNCIÓN** (el 19 de junio de 1.995) de **GUILLERMO SUÁREZ ARÉVALO** quien era el **PADRE** tanto DE LA CAUSANTE Rosalba Suárez Garzón así como DE SU HERMANO, mi mandante Luis Guillermo Suárez Garzón quien pide iniciar esta sucesión.

Todo lo anterior es para demostrar que **LA PRUEBA DEL ESTADO CIVIL QUE ACREDITA EL GRADO DE PARENTESCO COMO HERMANOS LEGÍTIMOS DEL DEMANDANTE CON LA DE CUJUS** ya obra dentro del expediente, desde la misma presentación de la demanda y por lo tanto muy respetuosamente le solicito a su Despacho que se le de el valor probatorio que cada uno de estos registros civiles comporta.

4. "POR EL ACTOR TENGASE EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ART. 1312 DEL CODIGO CIVIL E INDIQUESE EN QUE CALIDAD PRETENDE ASISTIR AL INVENTARIO"

Al respecto subsano la demanda en este punto, de la siguiente manera:

Según lo ordenado por mi mandante, se manifiesta a su Juzgado 13 que de conformidad con el art. 1.312 del Código Civil, el interés de mi mandante para iniciar y tramitar esta sucesión y posteriormente **"ASISTIR AL INVENTARIO"** de su fallecida hermana es como ya se indico en el numeral segundo de este escrito, en calidad de **SOCIO DE COMERCIO** porque junto con su hermana fallecida son

30
28
29

los dos (2), copropietarios en partes iguales (50% cada uno) del Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 50S - 252894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Sur.

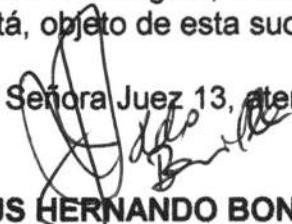
Lo anterior significa que como socio de comercio, mi mandante no heredera nada de su fallecida hermana pues así lo ordena la ley. Lo que se pretende es que el 50% del inmueble que es de copropiedad de su fallecida hermana, les sea entregado por herencia tanto a su cónyuge sobreviviente, así como a sus tres hijos (de ella) para luego poder demandarlos en un proceso divisorio.

Espero haber subsanado en debida forma esta demanda.

Allego sendas copias de este memorial y su respectivo anexo del nuevo poder ya indicado, para el traslado a la parte demandada y otra igual para el archivo del Juzgado.

Solicito ahora si se dicte el respectivo Auto Admisorio de la demanda y que en él se decrete tanto los emplazamientos de ley, así como la medida cautelar impetrada de conformidad con los art.s 471 y 690 Numeral 1 del C. de P. C., esto es el embargo y posterior secuestro del **INMUEBLE** identificado con matrícula Inmobiliaria No. **50 S - 252894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, ubicado en la Calle 61 A Sur No. 19 B 37 de Bogotá, objeto de esta sucesión.

De la Señora Juez 13, atentamente,


JESÚS HERNANDO BONILLA GUZMÁN
C. C. No. 19'330.163 de Bogotá
T. P. No. 66.515 del C. S. J.

Anexo: El nuevo poder indicado en el numeral 1 de este escrito.

RECIBIDO EN LA FECHA Y HORA AL DEBERO
HOY 09 SEP. 2019

República de Colombia
Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Municipalidad de Bogotá D.C.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.



2013/9/23

Bogotá D.C., Trece (13) de Septiembre de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2013-0938

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, esto es, que no se acreditó la calidad con la que pretende asistir al inventario, pues no basta con hacer la manifestación de actuar como SOCIO DE COMERCIO, sin que se probara plenamente dicha condición, al no allegar la respectiva escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita o la sentencia que declare la existencia de la sociedad de hecho con la señora Rosalba Suarez Garzón, de lo anterior el Tribunal Superior de Bogotá en su Sala de Familia ha manifestado *"es cierto que los socios de comercio pueden intervenir, eventualmente, en el proceso de sucesión, concretamente, en la diligencia de inventario y avalúo; empero, tal intervención se encuentra condicionada a la existencia del interés correspondiente, el cual debe probarse en forma plena, esto es, que, para el caso del socio, debe traerse la copia, debidamente autenticada, de la constitución de la respectiva sociedad y la de su registro, si se trata de una regular y legalmente constituida o copia de la sentencia en que así se declare para el caso de las de hecho, etc., pues, como sucede en todos los procesos, en el de sucesión no es posible la admisión de cualquiera que alegue una determinada calidad sin que la acredite, así tengan la plena convicción de que así es"* por lo tanto este Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. Devolver la misma junto con sus anexos a quien los aportó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
Juez

ACCQ

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.</p> <p>Hoy <u>al</u> 23 SEP. 2013</p> <p>MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ Secretaria</p>
--

¹ Magistrados: CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS (PONENTE) 27 de febrero de 2002 Sala de Familia T.S.B

Señora Doctora
IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

84785 26-SEP-13 09:49

32
20/32
32

Radicación 2013 - 0938
REF: Sucesión intestada de **ROSALBA SUAREZ GARZON**

JESÚS HERNANDO BONILLA GUZMÁN, mayor, domiciliado en Bogotá D. C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con C. C. No. 19'330.163 de Bogotá y T. P. No. 66.515 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de Apoderado Judicial del solicitante en abrir esta sucesión, mi mandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON**, mayor de edad, domiciliado y residente tanto en Bogotá D. C., como en Gachala – Cundinamarca, identificado con C. C. No. 254.943 de GACHALA, en su condición de **HERMANO LEGÍTIMO** (tanto por parte de padre como por parte de madre) **DE LA CAUSANTE ROSALBA SUAREZ GARZON** (q. e. p. d.), en este proceso de Sucesión de la referencia, estando dentro del término de Ley interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** (de conformidad con el art. 36 de la ley 794 de 2.003 que modificó el art. 352 del C. de P. C.) en contra de su última providencia de fecha trece (13) de septiembre de Dos Mil Trece 2.013, notificada por Estado del 23 del mismo mes y año, por medio de la cual **"RECHAZA LA DEMANDA"**, por las siguientes razones:

SUSTENTO DE LOS RECURSOS

Como la Apelación que se está interponiendo ahora (de conformidad con el parágrafo 1º de la norma ya citada), debe ser sustentada ante la Segunda instancia, así se hará. Mientras tanto procedo a sustentar los argumentos en que baso esta Reposición, de la siguiente manera. Con anterioridad al auto que rechaza la demanda, su Juzgado había inadmitido la misma por cuatro (4) motivos, los cuales fueron subsanados en su debido tiempo.

Entonces, con respecto a la orden de allegar **NUEVO PODER** dirigido a su Juzgado TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C., conferido en legal forma por el solicitante de abrir y tramitar esta sucesión, mi mandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON** en el cual se **PRECISA** en que calidad actúa él y además cumpliendo todos los requisitos de ley, se sobreentiende que quedo bien subsanada en este aspecto.

Respecto al segundo motivo de inadmisión **"LA MANIFESTACIÓN DE SI LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA ES PURA Y SIMPLE O CON BENEFICIO DE INVENTARIO"** se subsana manifestando al Despacho que LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA ES PURA Y SIMPLE. Se precisó que mi mandante no heredara nada de su hermana fallecida pues él sabe que no tiene ningún derecho para ello según el orden sucesoral ya que la causante dejó cónyuge sobreviviente y tres hijos.

Pero que en el Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 50S – 252894 objeto de esta sucesión, mi mandante es propietario del 50% (y esta parte no será objeto ni de partición ni de nada en esta sucesión) y su fallecida hermana es propietaria del otro 50% y esa parte (50% de ella) si es la que heredarán el cónyuge sobreviviente y los tres hijos de la causante (no mi mandante) cuando se hagan los inventarios, los avalúos y la partición y adjudicación de esos bienes, repito, sin que acá se incluya el 50% del inmueble de propiedad de mi mandante.

- 2 -

Se agregó que la hermana de mi mandante falleció hace ya mas de diecisiete (17) años, y en todo este tiempo pese a las continuas peticiones de mi mandante, ni su cónyuge sobreviviente ni ninguno de sus tres hijos ha querido tramitar ninguna sucesión perjudicando de esta manera a mi mandante toda vez que este último no puede vender su cuota parte (50%) de este inmueble que tiene en copropiedad con la fallecida, ni tampoco puede tramitar un proceso divisorio por estar su hermana fallecida, obligándolo a permanecer en una indivisión eterna que le causa un gran detrimento económico. Por este motivo es que mi mandante se ve en la obligación luego de diecisiete (17) años, de **INICIAR esta SUCESIÓN** en calidad de **SOCIO DE COMERCIO** de su hermana fallecida ya que no hay otra vía jurídica para ello y ya sabe que ni su cuñado ni sus sobrinos iniciarán ninguna sucesión.

Respecto al tercer motivo de inadmisión se ordenó que allegara "**PRUEBA DEL ESTADO CIVIL QUE ACREDITE EL GRADO DE PARENTESCO DEL DEMANDANTE CON LA DE CUJUS**" y se subsana demostrando que en el expediente obran todos los originales de los registros civiles de **DEFUNCIÓN** de la causante **ROSALBA SUÁREZ GARZÓN**; de **NACIMIENTO** de la causante **ROSALBA SUÁREZ GARZÓN** expedido por la Notaria 36 del Círculo de Bogotá donde consta que era hija de **GUILLERMO SUAREZ ARÉVALO** y **BERNARDINA GARZON REYES**; de **NACIMIENTO DEL HERMANO DE LA CAUSANTE** Rosalba Suárez Garzón, **MI MANDANTE LUIS GUILLERMO SUÁREZ GARZÓN** expedido por la Notaria 36 del Círculo de Bogotá donde consta que también era hijo de **GUILLERMO SUAREZ ARÉVALO** y **BERNARDINA GARZON REYES**. Y que con los registros civiles de **NACIMIENTO** de la Causante y del demandante relacionados en los dos numerales anteriores, se demuestran que estos son hermanos de padre y madre.

Además que a folio 5 obra registro civil de **DEFUNCIÓN** (el 19 de junio de 1.995) de **GUILLERMO SUÁREZ ARÉVALO** quien era el **PADRE** tanto DE LA CAUSANTE Rosalba Suárez Garzón así como DE SU HERMANO, mi mandante Luis Guillermo Suárez Garzón quien pide iniciar esta sucesión. Con lo anterior se demostró que **LA PRUEBA DEL ESTADO CIVIL QUE ACREDITA EL GRADO DE PARENTESCO COMO HERMANOS LEGÍTIMOS DEL DEMANDANTE CON LA DE CUJUS** ya obra dentro del expediente, desde la misma presentación de la demanda y por lo tanto se solicitó a su Despacho que se le de el valor probatorio que cada uno de estos registros civiles comporta.

Respecto entonces de las tres causales anteriores de inadmisión, se deduce que la demanda quedó bien subsanada, pues nada se dice al respecto. Por último respecto al cuarto motivo de inadmisión que es al parecer el motivo para que luego se rechace la demanda, me permito precisar:

Su Juzgado había ordenado 4. "**POR EL ACTOR TENGASE EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ART. 1312 DEL CODIGO CIVIL E INDIQUESE EN QUE CALIDAD PRETENDE ASISTIR AL INVENTARIO**"

La demanda se subsana en este punto aclarando que según lo ordenado por mi mandante, se manifestó a su Juzgado 13 que de conformidad con el art. 1.312 del Código Civil, el interés de mi mandante para iniciar y tramitar esta sucesión y posteriormente "**ASISTIR AL INVENTARIO**" de su fallecida hermana es como ya se indico en el numeral segundo de este escrito, en calidad de **SOCIO DE COMERCIO** porque junto con su hermana fallecida son los dos (2), copropietarios en partes iguales (50% cada uno) del Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 50S - 252894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Bogotá, zona Sur. Eso significa que como socio de comercio, mi mandante no heredará nada de su fallecida hermana pues así lo ordena la ley. Lo que se pretende es que el 50% del inmueble que es de copropiedad de su fallecida hermana, les sea entregado por herencia tanto a su cónyuge sobreviviente, así como a sus tres hijos (de ella) para luego poder demandarlos en un proceso divisorio.

A pesar de todo lo anterior, el Juzgado 13 rechaza la demanda con el argumento "que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, esto es que no se acreditó la calidad con la que pretende asistir al inventario, pues no basta con hacer la manifestación de actuar como SOCIO DE COMERCIO sin que se probara dicha condición al no allegar la respectiva escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita o la sentencia que declare la existencia de la sociedad de hecho con la señora Rosalba"

Señora Juez 13 el hecho de que el art. 1.312 del Código Civil hable de socio de comercio no se debe tomar en que solamente acá se consideran las que están inscritas en la Cámara de Comercio.

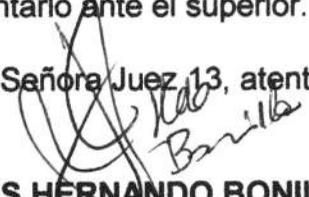
Acá hay un interés superior y es que tanto la fallecida como su hermano demandante son socios por ser juntos copropietarios en el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. **50 S - 252894** que el padre de ambos les dejó. Entonces acá sin haber cámara de comercio por medio, si hay una sociedad de hecho por ser copropietarios de un mismo bien inmueble desde hace muchos años. Pero que como ni el cónyuge sobreviviente ni los hijos de la causante quieren iniciar la sucesión porque les genera gastos, entonces el otro socio de ese inmueble que es el actual demandante, decide iniciar esta sucesión.

Rechazar la demanda entonces en este caso, sería un acto de denegación de justicia. Porque si en los próximos veinte o mas años ni el cónyuge sobreviviente ni los hijos de la causante quieren iniciar la sucesión, mi mandante que es hermano de la causante tiene que seguir en dicha indivisión?

Este es el soporte, la sustentación de los presentes recursos. Por todo lo expuesto anteriormente solicito al Despacho, se sirva REPONER para REVOCAR el auto impugnado de fecha trece (13) de septiembre de Dos Mil Trece 2.013, notificado por Estado del 23 del mismo mes y año, por medio de la cual "**RECHAZA LA DEMANDA**" y en su lugar se sirva disponer se dicte el respectivo Auto Admisorio de la demanda y que en él se decrete tanto los emplazamientos de ley, así como la medida cautelar impetrada de conformidad con los art.s 471 y 690 Numeral 1 del C. de P. C., esto es el embargo y posterior secuestro del **INMUEBLE** identificado con matrícula Inmobiliaria No. **50 S - 252894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, ubicado en la Calle 61 A Sur No. 19 B 37 de Bogotá, objeto de esta sucesión.

De ser negada la reposición, sírvase conceder el recurso de Apelación para sustentarlo ante el superior.

De la Señora Juez 13, atentamente,


JESÚS HERNANDO BONILLA GUZMÁN
C. C. No. 19'330.163 de Bogotá
T. P. No. 66.515 del C. S. J.

36
2
15



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Magistrado Teresa Ciro
Municipal de Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PARA AL DESPACHO

HOY

27 SEP. 2013

Handwritten signature or initials in the top right corner.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2013-0938

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2013, por medio del cual se rechazó la demanda.

Argumentó el inconforme que respecto de la prueba de socio de comercio no basta con estar registrados ante la cámara de comercio, pues dentro del presente asunto se demuestra un interés superior, el cual recae sobre la sociedad de hecho por ser copropietarios con su hermana del mismo inmueble que les dejó su señor padre.

Respecto de las personas interesadas en solicitar la apertura del proceso de sucesión el artículo 587 del Código de Procedimiento Civil remite a lo dispuesto en el artículo 1312 del Código Civil, *"tendrán derecho a asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito"*.

Teniendo claro quiénes son los legitimados para solicitar la apertura del proceso de sucesión, es denotar que no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente, como quiera que es clara la citada jurisprudencia y normativa en establecer que se debe allegar la copia de constitución de la respectiva sociedad o en su defecto cuando se trate de una sociedad de hecho –como lo alega la parte actora- la copia de la sentencia que así lo haya declarado, sin que dentro del presente caso se hubiere hecho, pues con la sola manifestación no basta, haciéndose necesario demostrar dicha calidad, de otro lado, si lo pretendido por el inconforme es iniciar un proceso divisorio no debe confundir este trámite con el sucesorio, pues es clara la normativa del trámite sucesoral en determinar cuáles son las personas legitimadas para iniciar la sucesión, sin encontrarse dentro del mismo la calidad comunero que alega el recurrente, y sin haberse demostrado la calidad de socio de comercio.

Se concluye de lo anterior, se mantendrá la decisión atacada y se decidirá sobre la concesión del recurso de apelación, por lo tanto se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo conforme lo prevén los artículos 351 y 85 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

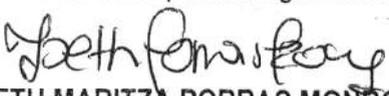
RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha Trece (13) de Septiembre de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo en contra de la providencia de Trece (13) de Septiembre de dos mil trece (2013) visto a folio 29, por ante el inmediato superior Juez Civil del Circuito de Bogotá "reparto". (Artículo 85 y 351 del C.P.C)

Para surtir la alzada compúlsese a costa del interesado copia de todo lo actuado al expediente quien deberá proveer lo necesario dentro del término que consagra el art 356 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE


IBETH MARITZA PORRAS MONROY
Juez.

ACCO

RECIBIDO
13 2013
108



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL DESPACHO HACE CONSTAR:

QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES DE OCHO (8) FOLIOS UTILES, SON FIEL COPIA DE LAS ORIGINALES QUE TUVE A MI VISTA, LAS CUALES FUERON ORDENADAS DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION N° 2013-938 DE ROSALBA SUAREZ GARZON, MEDIANTE AUTO DEL SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2013, DICHAS PROVIDENCIAS SE ENCUENTRAN EJECUTORIADAS.

PARA LOS FINES PERTINENTES, SE EXPIDEN LAS PRESENTES COPIAS, EN BOGOTA D.C. A LOS 19 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014), CONFORME AL ARTICULO 116 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y A LA LEY 1395 DE 2010

Atentamente,


MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (Reparto)

E.

S.

D.

Ref: **DIVISORIO o DE VENTA DEL BIEN COMÚN**
de **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON**
Contra **VICTOR JAIME CIFUENTES, GERARDO CIFUENTES**
SUAREZ, LEONARDO CIFUENTES SUAREZ y PATRICIA
CIFUENTES SUAREZ todos ellos en su calidad de herederos
Determinados de **ROSALBA SUAREZ GARZON** (q. e. p. d.)

JESÚS HERNANDO BONILLA GUZMÁN, mayor, domiciliado en Bogotá D. C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con C. C. No. 19'330.163 de Bogotá y T. P. No. 66.515 del C. S. de la J., en ejercicio del PODER que me ha conferido el demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 254.943 de GACHALA, en su condición de **HERMANO LEGÍTIMO** tanto por parte de padre como por parte de madre Y a la vez **COMUNERO DE ROSALBA SUAREZ GARZON** (q. e. p. d.), por ser su único hermano y a la vez comunero en el inmueble que se relacionará mas adelante, fallecida en Bogotá el 22 de Agosto de 1.996, fallecimiento que se prueba con el registro civil de defunción de ella que se anexa, atentamente me dirijo ante el señor Juez para manifestarle que impetro **DEMANDA** por los trámites del **PROCESO DIVISORIO o VENTA DE COSA COMÚN** (Bien Inmueble) contemplado en el **TÍTULO XXVI** del C. de P. C., **CAPÍTULO I** División Material y **VENTA DE LA COSA EN COMUN** Art.s 467 a 474, en contra de las siguientes cuatro (4) personas, todos ellos herederos determinados de la fallecida **ROSALBA SUAREZ GARZON** (q. e. p. d.), así:

1) VICTOR JAIME CIFUENTES en su calidad de **CÓNYUGE SOBREVIVIENTE** de la fallecida **ROSALBA SUAREZ GARZON** y los tres (3) hijos de ambos de nombres **2) GERARDO CIFUENTES SUAREZ** **3) LEONARDO CIFUENTES SUAREZ** y **4) PATRICIA CIFUENTES SUAREZ**, en total cuatro (4) personas demandadas, todos mayores de edad, cuyos números de identificación o cédulas de ciudadanía desconoce mi mandante, domiciliados y residentes en Bogotá, todos ellos herederos determinados de la fallecida **ROSALBA SUAREZ GARZON** (q. e. p. d.), para que con su citación y audiencia de todos los cuatro (4) demandados herederos determinados, previos los tramites del proceso a que hago alusión, en sentencia que ultime la instancia se acceda a las siguientes o similares,

PRETENSIONES

1. Sírvase decretar la división mediante **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del siguiente bien inmueble común:

Bien inmueble, lote de terreno junto con las construcciones en él levantadas y sus anexidades, Distinguido con **MATRICULA INMOBILIARIA** No. 50S – 252894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Sur, Cédula Catastral No. BS 14517, con extensión superficiaria o área total de terreno según la escritura pública No. 5284 del 4 de Noviembre 1.974 de la Notaria 14 de Bogotá de 234.38 varas cuadradas o sean 150.00 metros cuadrados y según el formulario del impuesto predial unificado (del año 2.013) de 140.00 metros cuadrados, (Esta área será verificada y aclarada por el perito evaluador que habrá de nombrar su Despacho), con una **CASA DE HABITACIÓN** de dos plantas con cimientos de piedra, muros de ladrillo y techo cubierto con tejas de eternit, con sus respectivos

servicios públicos, con área construida según formulario de impuesto predial unificado del año 2.013 de doscientos cuatro punto tres 204.3 metros cuadrados, ubicado en la **DIRECCIÓN OFICIAL CALLE 61 A SUR No. 19 B 37 de BOGOTA** y el cual figura como de propiedad actual de dos (2) personas (partes) en los siguientes porcentajes.

Los derechos de propiedad y/o cuotas partes que cada uno de los dos (2) comuneros tienen respecto del inmueble objeto del proceso, son las siguientes

LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON	=	50%
ROSALBA SUAREZ GARZON	=	50%
TOTAL	=	100%

Los **LINDEROS** de conformidad con el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. **50S - 252894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y la Escritura Pública No. 5284 del 4 de Noviembre 1.974 de la Notaria 14 de Bogotá, registrada el 18 de Noviembre 1.974, son los siguientes:

NORTE: En Quince metros (15.00) metros con lote número setenta y nueve (79);
SUR: En Quince metros (15.00) metros con lote número ochenta y uno (81);
ORIENTE: En Diez metros (10.00) metros con la hoy Calle 61 A Sur de Bogotá;
OCCIDENTE: En Diez metros (10.00) metros con lote número noventa y ocho (98)

Este bien inmueble en la actualidad es co - propiedad de las dos (2) personas en sus porcentajes que antes se indicaron y tiene un valor en el año de 2.014 **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72'000.000,00) M/cte.**

2. Sírvase ordenar que con el importe o producto de la subasta o venta se reparta y se entregue a cada uno de los dos (2) comuneros o copropietarios el valor de sus derechos en las proporciones o porcentajes correspondiente del dominio, acorde con los hechos de la demanda y las reglas del artículo 471 del C. de P. C.
3. Decrétese el avalúo del bien común antes determinado, designando perito evaluador para lo de su cargo. Posteriormente designese el partidador de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Numeral 1 art. 471
4. Ordenar el registro de la partición material y la sentencia aprobatoria en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S - 252894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.
5. Desde ahora se manifiesta, que en caso de que cualquier demandado haga uso del **DERECHO DE COMPRA** que le concede la Ley sustantiva (art. 474 del C. de P. C. y 2336 del C. C.), no se concederá un plazo mayor a los tres días indicados para el pago del precio de los derechos que le corresponden a mí mandante.
6. Sírvase señor Juez, ordenar en su momento al partidador, separar una hijuela de gastos para el pago de las costas en este proceso.

En su debida oportunidad procesal, sírvase Señor Juez condenar en costas a la parte demandada, en el evento de oposición.

HECHOS

1. **LA TRADICIÓN** durante mas de cincuenta y siete (57) años del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **50S - 252894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, del cual mí prohijado como copropietario actual en un **50%** reclama su cuota parte, se explica a continuación de conformidad con todo lo informado por mi mandante.
2. Mediante Escritura Pública No. 5284 del 4 de Noviembre 1.974 de la Notaria 14 de Bogotá, registrada el 18 de Noviembre 1.974, **GUILLERMO SUAREZ** padre del demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON** y de su hermana fallecida **ROSALBA SUAREZ GARZON**, les vendió a ellos dos y en partes iguales (es decir 50% para cada uno) el inmueble objeto de proceso, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. **50S - 252894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.
3. **ROSALBA SUAREZ GARZON** que en vida se identificaba con C. C. No. 41'349.567 de Bogotá, hermana del demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON** falleció en Bogotá el 22 de Agosto de 1.996 (fecha en la cual se DEFIRIÓ la herencia a sus herederos llamados a recogerla) según su registro civil de defunción anexo, con indicativo serial 1934043 de la Notaria 17 de Bogotá.
4. A la fallecida **ROSALBA SUAREZ GARZON** aún le sobreviven su cónyuge **VICTOR JAIME CIFUENTES** y sus tres (3) hijos de nombres **GERARDO**, **LEONARDO** y **PATRICIA CIFUENTES SUAREZ**. Según mi mandante, todas estas cuatro personas son mayores de edad y están domiciliados en Bogotá en el mismo inmueble en que el demandante es dueño del 50%.
5. El demandante hace estas afirmaciones ya que conoce a esas cuatro personas desde hace más de treinta años pues son su cuñado y sus tres sobrinos respectivamente. Manifiesta también que le consta que no hay más beneficiarios ni herederos de la causante, su hermana fallecida **ROSALBA** propietaria del otro 50% del Inmueble objeto de proceso.
6. Han transcurrido mas de diecisiete (17) años desde el fallecimiento de **ROSALBA SUAREZ GARZON** hermana del demandante y ni su cuñado Víctor Jaime Cifuentes ni ninguno de sus tres sobrinos han querido iniciar la sucesión de **ROSALBA SUAREZ GARZON** a quien le figura a su nombre el 50% de propiedad del inmueble objeto de este proceso, perjudicando de esta manera a mi mandante toda vez que él no ha podido vender su cuota parte del inmueble (50%) ni tramitar antes un proceso divisorio por estar ella fallecida, obligándolo a permanecer en una indivisión eterna que le causa un gran detrimento económico tanto al demandante como a sus hijos.
7. El demandante sabe por que le consta que los esposos **VICTOR JAIME CIFUENTES - ROSALBA SUAREZ** no estipularon ni pactaron capitulaciones matrimoniales, razón por la cual se formó entre los cónyuges una sociedad legal de bienes la cual aún no ha sido liquidada por ningún medio.
8. La sociedad legal de bienes de la causante con su cónyuge sobreviviente incluye el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble objeto de este proceso, ubicado en la Calle 61 A Sur No. 19 B 37 de Bogotá e identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 S - 252894 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Bogotá Zona Sur a nombre en un cincuenta por ciento (50%) de la causante ROSALBA SUAREZ GARZON.

9. Es por ello que en esta demanda Divisoria se reclama en nombre del demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON**, solamente su cuota parte del Bien inmueble, misma que equivale a un **50%** del mismo.
10. Tanto el demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON** como el cónyuge sobreviviente y los tres hijos de la fallecida **ROSALBA SUAREZ GARZON** son todos mayores de edad, personas plenamente capaces por lo que mi mandante impetra en esta demanda la División y/o venta en pública subasta del inmueble objeto de proceso.
11. Entre los dos (2) condominos ya nombrados, nunca se pacto indivisión sobre el inmueble objeto de proceso. Por lo tanto mi representado no está obligado a permanecer en la indivisión por convenio alguno y en consecuencia puede pedir la venta en subasta pública del bien común, a fin de obtener para si, su cuota parte del **50%** del mismo, ya indicado.
12. Luego del fallecimiento de la copropietaria **ROSALBA SUAREZ GARZON** hermana del demandante, **NINGUNO** de sus cuatro (4) herederos y/o beneficiarios determinados (su cónyuge sobreviviente ni ninguno de sus tres hijos) ahora demandados, han querido tramitar ninguna sucesión ni ningún proceso Divisorio para ponerle fin a la comunidad, perjudicando de esta manera al demandante toda vez que él no puedo vender su cotaparte por estar ella fallecida (¿Quién firma a nombre de ella?) obligándolo a permanecer en una indivisión eterna que le causa un gran detrimento económico.
13. Por ello, el demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON** decidió tramitar el proceso de sucesión de su fallecida hermana primero en el Juzgado 4° de Familia de Bogotá con radicación 2013 – 0473, luego en el Juzgado 12 de Familia de Bogotá con radicación 2013 – 0699 quien lo rechazo y lo envió al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá con radicación 2013 – 0938.
14. El Juzgado 13 Civil Municipal inadmitio la sucesión de conformidad con el art. 1312 del C. Civil con el argumento que el hermano no es heredero sino socio de comercio. En verdad no es heredero, pero si era socio, no de comercio sino en una propiedad sobre un inmueble.
15. La sucesión se subsano cumpliéndose todo lo que el Juzgado 13 exigía pero aún así, mediante providencia del 13 de septiembre de 2.013 la rechazó porque la inició un hermano, no su cónyuge sobreviviente ni ninguno de sus tres hijos, es decir sus herederos y/o beneficiarios determinados.
16. Para demostrar lo anterior, se anexan en treinta y cinco (35) folios, copias auténticas del fallido proceso de sucesión de la copropietaria **ROSALBA SUAREZ GARZON** en el cual se precisa que los únicos herederos y/o beneficiarios determinados de esa causante son los cuatro demandados en este proceso. Por ello mi mandante se ve en la obligación de iniciar este proceso Divisorio.
17. Por razón de los dos (2) porcentajes de propiedad, (50% para cada uno de los dos copropietarios) el inmueble materia de esta demanda no es susceptible de división material fácil y cómoda (so pena de desaparecer o depreciarse

totalmente), para adjudicar a cada uno de los dos (2) condueños, la parte de él por sus derechos.

18. Mi poderdante no dispone de recursos económicos para comprarles a los herederos determinados de su fallecida hermana sus respectivos porcentajes de propiedad en el bien que ahora se pretende vender en pública subasta, siendo imperioso solucionar esta necesidad, en orden a su bienestar.

19. He recibido poder especial, amplio y suficiente de **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON** para incoar la Acción Divisoria orientada a obtener la venta del bien común a través del proceso que nos ocupa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Cito como normas aplicables, las siguientes: Art.s 1.374, 1.376, 1.377, 1.394, 1.399, 1400, 1.401 y 2.332 a 2.340 y concordantes del C. Civil. Arts. 75, 76 77, 467 a 474 y 692 y concordantes del C. de P.C. y demás disposiciones concordantes y pertinentes.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Teniendo en cuenta la ubicación del Inmueble objeto de venta en pública subasta, la naturaleza de la acción, la clase de proceso, y porque el valor de la pretensión mayor es de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72'000.000,00) M/cte**, o sea que es de **MENOR CUANTÍA**, es Usted Señor Juez, el competente para conocer de la presente acción.

PROCEDIMIENTO

Corresponde a este proceso el trámite **ORDINARIO** para **DIVISORIOS** que señala el título **XXVI**, capítulo I del C. de P. C y demás normas concordantes.

MEDIDA CAUTELAR.

Solicito al Señor Juez, se sirva decretar **EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, la **INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE LA DEMANDA** Oficiando sobre el particular al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para lo de su oficio, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. **50S - 252894**

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, decretar y tener como pruebas, las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez, se sirva decretar la práctica de un **INTERROGATORIO DE PARTE** que deberán absolver cada uno de los cuatro (4) demandados (los herederos determinados de la fallecida **ROSALBA SUAREZ GARZON**), **VICTOR JAIME CIFUENTES** en su calidad de **CÓNYUGE SOBREVIVIENTE** y los tres (3) hijos (de ambos) **GERARDO CIFUENTES SUAREZ**, **LEONARDO CIFUENTES SUAREZ** y **PATRICIA CIFUENTES SUAREZ**, bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos de esta demanda. Los demandados son todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá en la dirección indicada en el acápite de notificaciones.

Le ruego señalar fecha y hora para la práctica de esta diligencia. El interrogatorio lo formularé verbalmente durante la audiencia, o por escrito en sobre cerrado que presentaré oportunamente al Juzgado, de conformidad con el Art. 207 del C. de P. C.

DOCUMENTALES: Anexo las siguientes pruebas documentales en 35 folios:

1. Original actualizado del **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** y libertad de matrícula inmobiliaria No. **50S – 252894** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, del Inmueble ubicado en la **DIRECCIÓN OFICIAL CALLE 61 A SUR No. 19 B 37** de **BOGOTA**. En su anotación No. 5 se constata que este inmueble es de propiedad actual en un cincuenta por ciento (50%) de la **CAUSANTE ROSALBA SUAREZ GARZON** y que del otro cincuenta por ciento (50%) es propietario el demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON**
 Con este documento se comprueba la actual titularidad del derecho de dominio de cada uno de los dos (2) copropietarios en sus respectivos porcentajes adjudicados y la situación jurídica del Inmueble y su tradición total durante mas de cincuenta y siete (57) años, bases necesarias para la presente demanda divisoria.
2. Original del **FORMULARIO** del **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** del año 2.013 en el que se ve la Cédula catastral No. BS 14517. Este indica que el área del terreno del inmueble es de 140.00 metros cuadrados y el área de construcción es de 204.3 metros cuadrados y la dirección Oficial es **CALLE 61 A SUR No. 19 B 37** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá.
3. Registro civil de **DEFUNCIÓN** de la Copropietaria **ROSALBA SUAREZ GARZON** (q. e. p. d.), quien en vida se identificaba con C. C. No. 41'349.567 de Bogotá, fallecida en Bogotá el día 22 de Agosto de 1.996, con indicativo serial 1934043 de la Notaría 17 de Bogotá.
4. Registro civil de **NACIMIENTO** de la Causante **ROSALBA SUAREZ GARZON** expedido por la Notaria 36 del Círculo de Bogotá donde consta que es hija de **GUILLERMO SUAREZ ARÉVALO** y **BERNARDINA GARZON REYES**.
5. Registro civil de **NACIMIENTO** del demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON** hermano de la causante expedido por la Notaria 36 del Círculo de Bogotá donde consta que también es hijo de **GUILLERMO SUAREZ ARÉVALO** y **BERNARDINA GARZON REYES**. Con los registros civiles de **NACIMIENTO** de la Causante y del demandante relacionados en los dos numerales anteriores, se demuestran que estos son hermanos
6. Registro civil de **DEFUNCIÓN** de **GUILLERMO SUAREZ ARÉVALO** padre de la Causante **ROSALBA SUAREZ GARZON** y del demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON**. Con este registro se demuestra que el usufructo que este señor se había reservado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 S – 252894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, ya se terminó legalmente desde el 19 de junio de 1.995, fecha de su fallecimiento.
7. En dos (2) folios, Original de la **ESCRITURA PÚBLICA No. 5284** del 4 de Noviembre 1.974 de la Notaria 14 de Bogotá registrada el registrada el 18 de

Noviembre 1.974, que contiene la venta del Inmueble objeto de proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 S – 252894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, que **GUILLERMO SUAREZ ARÉVALO** hace a favor de sus dos hijos la **CAUSANTE ROSALBA SUAREZ GARZON** y el demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON** en un cincuenta por ciento (50%) para cada uno.

8. Copias auténticas del fallido proceso de sucesión de la copropietaria **ROSALBA SUAREZ GARZON** que el demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON** trato de tramitar en los Juzgados 4º de Familia de Bogotá con radicación 2013 – 0473, luego en el Juzgado 12 de Familia de Bogotá con radicación 2013 – 0699 quien lo rechazo y lo envió al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá con radicación 2013 – 0938 quien finalmente también la rechazo. Pero queda como prueba que si se intento la sucesión de la copropietaria y que los únicos herederos y/o beneficiarios **DETERMINADOS** de esa copropietaria son las cuatro (4) personas acá demandadas.
9. Original del poder debidamente otorgado por el demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON**.

SOLICITUD EXPRESA DE APLICAR POR ANALOGIA EL ART. 78 DEL C. P. C.

De conformidad con el art. 78 del C. de P. C., solicito que por analogía se aplique en esta demanda para que su Juzgado le ordene a quienes se notifiquen personalmente de la misma tales como el cónyuge sobreviviente o los hijos de la causante, que de conformidad con el numeral 2º del mismo, que al notificarse o al contestar la demanda, alleguen los **ORIGINALES** del **REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO** y/o del **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** de ellos. La anterior solicitud se hace porque el demandante no sabe donde están registrados los originales de estos documentos, en cambio quienes se vayan a notificar, si.

PRUEBA PERICIAL EN LA INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito se decrete con intervención de **PERITOS AVALUADORES** la práctica de una Inspección Judicial sobre el Bien Inmueble objeto de demanda, con el siguiente fin:

1. Identificar y comprobar que la constitución o conformación del Inmueble por su forma y su naturaleza, no soporta ni admite división material so pena de desaparecer o sufrir desvalorización.
2. Establecer su extensión, área, naturaleza y mejoras construidas.
3. Establecer el valor comercial global actual del Inmueble.
4. Establecer su ubicación y linderos.
5. Todas las demás necesarias y que de oficio considere el Despacho.

Me reservo el derecho de solicitar nuevas pruebas, si es necesario descorrer algún traslado de excepciones.

NOTIFICACIONES:

DEMANDADOS: Recibirán notificaciones en la **DIRECCIÓN OFICIAL** actual del Inmueble objeto de proceso **CALLE 61 A SUR No. 19 B 37** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D. C.

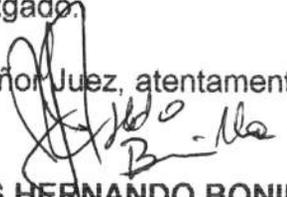
DEMANDANTE: Recibirá notificaciones en la **DIRECCIÓN OFICIAL** actual del Inmueble objeto de proceso **CALLE 61 A SUR No. 19 B 37** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D. C.

APODERADO: Recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina 201 de la carrera 9ª No. 13 – 36 (antes 14 – 36) de Bogotá D. C. Celular 316 – 829 89 66.

ANEXOS:

Además del poder y de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, allego sendas copias de la demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los cuatro (4) demandados, así como copia simple de la demanda para el archivo del Juzgado.

Del Señor Juez, atentamente,


JESÚS HERNANDO BONILLA GUZMAN
C. C. No. 19'330.163 de Bogotá
T. P. No. 66.515 del C. S. J.



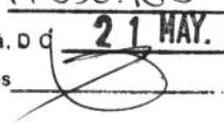
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Jesus Hernando Bonilla Guzman

Quien se identifico con C C No 19.330.163

T P No 66.515 Bogotá, D d 21 MAY. 2014

Responsable Centro de Servicios 



INFORME DE RADICACIÓN DEL **PROCESO NO. 2014-0365**

Al Despacho del señor Juez, hoy 23 mayo de dos mil catorce (2014), informando que la anterior demanda, fue recibida por reparto el día 22 de mayo, con los siguientes documentos:

Copias trasladados, copias archivo, poderes, registro de defunción, certificado de tradición, impuesto predial, copia escritura 5284, sucesión intestada, acta de reparto juz. 12 de familia, informe de radicación, auto del 15 de julio de 2013, oficio No. S-2108, acta de reparto juz. 13 civil municipal, auto del 20 de agosto de 2013, nuevo poder, ref. Sucesión intestada, copia autentica del 13 de septiembre de 2013, memorial del 26 de sep. 2013, auto del 21 de oct. Del 2013, constancia juzgado 13 civil municipal, demanda original.

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

Nevt



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., mayo veintisiete (27) del año dos mil catorce (2014).

Ref. 11001-40-03-036-2014-00365-00. Divisorio.

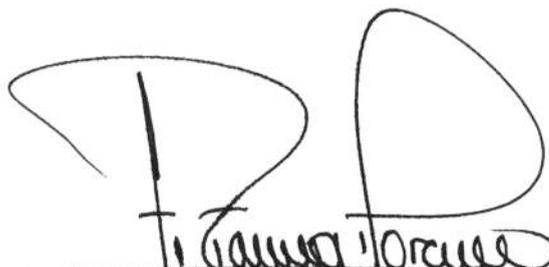
Conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de ser rechazada, se subsane en los siguientes aspectos:

1. Alléguese registro civil de matrimonio y de nacimiento que acrediten el parentesco que aduce existir entre la comunera **ROSALBA SUAREZ GARZÓN** (q.e.p.d.) y los señores **VÍCTOR JAIME CIFUENTES** -cónyuge- **GERARDO CIFUENTES SUAREZ, LEONARDO CIFUENTES SUAREZ** y **PATRICIA CIFUENTES SUAREZ** -hijos-.

2. Adecúense las pretensiones **(i)** 2º en el sentido de indicar el número de comuneros a quienes deberá repartir el producto de la venta en pública subasta del bien objeto de división, teniendo en cuenta los sujetos que integran el extremo pasivo, **(ii)** 6º teniendo en cuenta que la misma no corresponde al trámite Divisorio, sino a un trámite sucesoral.

De la subsanación y sus anexos alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 83 Hoy 27 de mayo de 2014 a la hora de las
8:00 a.m.

La Secretaria **MARÍA DEL PILAR MARANJO RAMOS**

47

JUZG 36 CIVIL M. PAL
46951 5-JUN-'14 14:28

Señora Doctora
LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Radicación: 2014 – 0365
Ref: **DIVISORIO o DE VENTA DEL BIEN COMÚN**
de **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON**
Contra **VICTOR JAIME CIFUENTES, GERARDO CIFUENTES SUAREZ, LEONARDO CIFUENTES SUAREZ y PATRICIA CIFUENTES SUAREZ** todos ellos en su calidad de herederos Determinados de **ROSALBA SUAREZ GARZON** (q. e. p. d.)

JESÚS HERNANDO BONILLA GUZMÁN, mayor, domiciliado en Bogotá D. C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con C. C. No. 19'330.163 de Bogotá y T. P. No. 66.515 del C. S. de la J., actuando como Apoderado Judicial del demandante Señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 254.943 de GACHALA, en el proceso de la referencia, estando dentro del término de Ley que me concede el Art. 85 del C. de P. C., procedo a subsanar la presente demanda de la siguiente manera:

Ordena el auto inadmisorio que subsane así:

“1. Alléguese registro civil de matrimonio y de nacimiento que acrediten el parentesco que aduce existir entre **LA COMUNERA ROSALBA SUAREZ GARZON** y los Señores **VICTOR JAIME CIFUENTES CÓNYUGE, GERARDO CIFUENTES SUAREZ, LEONARDO CIFUENTES SUAREZ y PATRICIA CIFUENTES SUAREZ**, hijos”

Al respecto subsano la demanda en este numeral de la siguiente manera:

Tal y como se informo en el poder:

“debido al fallecimiento de mi hermana (la hermana del demandante) ni su cónyuge sobreviviente ni ninguno de sus tres hijos quiere tramitar ninguna sucesión ni ningún proceso Divisorio perjudicándolo de esta manera toda vez que no puede vender su parte por estar ella fallecida, obligándolo a permanecer en una indivisión eterna que le causa un gran detrimento económico. Por ello, trato de tramitar el proceso de sucesión de su fallecida hermana primero en el Juzgado 4º de Familia de Bogotá con radicación 2013 – 0473, luego en el Juzgado 12 de Familia de la misma ciudad con radicación 2013 – 0699 quien lo rechazo y lo envió al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá con radicación 2013 – 0938 donde también fue rechazada porque la esta impetrando como hermano, determinando dichos Juzgados que quienes la deben iniciar (la sucesión) son: o su cónyuge sobreviviente o cualquiera de sus tres hijos” (Comillas copiado del poder)

Y también en los hechos de la demanda: Allí se indica que el demandante es co propietario con su fallecida hermana, cada uno con 50% de propiedad. Pero que ni su cónyuge ni ninguno de sus tres hijos ha querido tramitar ninguna sucesión.

Por último, al final de la demanda, en el folio 43 de este cuaderno se incluye el siguiente acápite que transcribo textualmente, así:

“SOLICITUD EXPRESA DE APLICAR POR ANALOGIA EL ART. 78 DEL C. P. C.

De conformidad con el art. 78 del C. de P. C., solicito que por analogía se aplique en esta demanda para que su Juzgado 36 le ordene a quienes se notifiquen personalmente de la misma tales como el cónyuge sobreviviente o los hijos de la fallecida COMUNERA ROSALBA SUAREZ GARZON, que de conformidad con el numeral 2º del mismo, que al notificarse o al contestar la demanda, alleguen los **ORIGINALES** del REGISTRO CIVIL DE **MATRIMONIO** y/o del REGISTRO CIVIL DE **NACIMIENTO** de ellos. La anterior solicitud se hace porque el demandante no sabe donde están registrados los originales de estos documentos, en cambio quienes se vayan a notificar, si.” (Comillas copiado textual de lo impetrado en la demanda)

Lo anterior petición se hace por cuanto el art. 78 del C. de P. C., que se titula **IMPOSIBILIDAD DE ACOMPAÑAR LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA O DE LA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDADO**, encaja perfectamente en esta situación toda vez que en la demanda se manifiesta que por parte del demandante **NO ES POSIBLE ACOMPAÑAR LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA O DE LA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDADO** ya que el demandante no sabe en que notaría podrían estar registrados el matrimonio de su hermana o el de nacimiento de sus sobrinos. Por ello fue que se pidió aplicar este artículo 78 para que cuando los herederos determinados de LA COMUNERA ROSALBA SUAREZ GARZON vengan a su Juzgado a notificarse de esta demanda, alleguen ellos mismos los respectivos registros civiles que ordena su Juzgado.

De manera pues que se reitera esta petición para que se exima al demandante de allegar dichos registros civiles pues él no los tiene ni sabe donde están registrados en cambio su cuñado y sus sobrinos si pueden y deben allegar tales documentos al notificarse o al contestar esta demanda.

“2. Adecúense las PRETENSIONES (i) 2º en el sentido de indicar el número de comuneros a quienes deberá repartir el producto de la venta en pública subasta del bien objeto de división, teniendo en cuenta los sujetos que integran el extremo pasivo. (ii) 6º teniendo en cuenta que la misma no corresponde al trámite Divisorio, sino a un trámite sucesoral”

Al respecto subsano la demanda en este numeral de la siguiente manera:

Como la primera parte de este inciso ordena adecuar la PRETENSION 2º, esta se hace de la siguiente manera: **“2º en el sentido de indicar el número de comuneros a quienes deberá repartir el producto de la venta en pública subasta del bien objeto de división, teniendo en cuenta los sujetos que integran el extremo pasivo”**.

Originalmente dice la PRETENSION 2º “2. Sírvase ordenar que con el importe o producto de la subasta o venta se reparta y se entregue a cada uno de los dos (2) comuneros o copropietarios el valor de sus derechos en las proporciones o porcentajes correspondiente del dominio, acorde con los hechos de la demanda y las reglas del artículo 471 del C. de P. C.”

Se quiere explicar a su Despacho que de conformidad con la anotación No. 5 del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. **50S – 252894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y la Escritura Pública No. 5284 del 4 de Noviembre 1.974 de la Notaria 14 de Bogotá, registrada el 18 de Noviembre 1.974, **LOS COMUNEROS SON SOLO DOS PERSONAS** el

demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON** y su fallecida hermana **ROSALBA SUAREZ GARZON**.

Pero por estar **ROSALBA SUAREZ GARZON** fallecida, sus derechos le son deferidos a sus beneficiarios, en este caso a su cónyuge sobreviviente y a los tres (3) hijos que dicha pareja tuvo.

O sea

Los derechos de propiedad y/o cuotas partes que cada uno de los dos (2) comuneros tienen inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria respecto del inmueble objeto del proceso, son las siguientes

Demandante LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON	50%
La hermana del demandante ROSALBA SUAREZ GARZON (q. e. p. d.)	50%
TOTAL	100%

Entonces al demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON** le deben entregar su 50%. Y el otro 50% que le corresponde a **ROSALBA SUAREZ GARZON** se les adjudica en común y proindiviso a sus cuatro herederos determinados. Ya después verán ellos si hacen sucesión o aceptan el porcentaje de la venta que les corresponde. En resumen, el 50% que le corresponde a la fallecida, ira para sus herederos determinados informados en esta demanda.

La segunda parte de este inciso inadmisorio ordena adecuar la **PRETENSION 6° "(ii) 6° teniendo en cuenta que la misma no corresponde al trámite Divisorio, sino a un trámite sucesoral"** esta se hace de la siguiente manera:

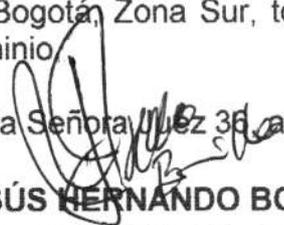
Efectivamente esta pretensión 6° no se ha debido incluir en un proceso Divisorio por que en realidad es del proceso de sucesión, motivo por el cual **EXCLUYO EXPRESAMENTE O RETIRO DE LA DEMANDA**, esta pretensión 6° por lo que el acápite de pretensiones solo llega entonces hasta el numeral 5.

Hasta acá el memorial subsanatorio, esperando haber subsanado en debida forma esta demanda.

Allego sendas copias de este memorial para el traslado a cada una de las cuatro personas demandadas por ser los únicos herederos determinados de la copropietaria y dueña del 50% del inmueble objeto de proceso, **ROSALBA SUAREZ GARZON** (fallecida) y otra copia igual para el archivo del Juzgado.

Solicito ahora si se dicte el respectivo Auto Admisorio de la demanda y que en él se decrete la medida cautelar impetrada de conformidad con el Art. 407 Numeral 6, en concordancia con los Art.s 690 Numeral 1 A y 692 todos del C. de P. C., es decir la inscripción o registro de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S - 252894** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, toda vez que la misma versa sobre un derecho real, el de dominio.

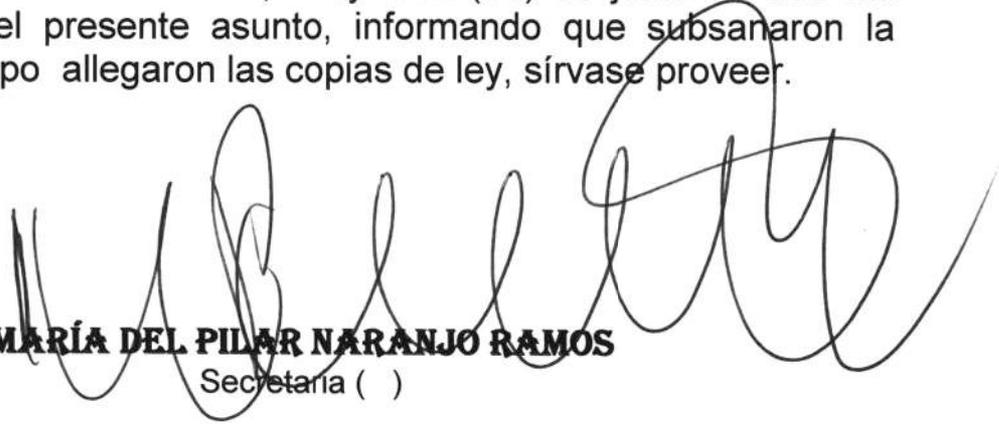
De la Señora Juez 36 atentamente,


JESÚS HERNÁNDO BONILLA GUZMAN
C. C. No.19.330.163 de Bogotá
T. P. No.66.515 del C. S. J.

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620140036500

Al Despacho de la señora Juez, hoy diez (10) de junio de dos mil catorce (2014), el presente asunto, informando que subsanaron la demanda en tiempo allegaron las copias de ley, sírvase proveer.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



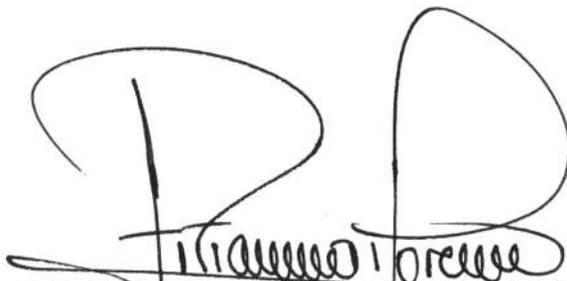
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., junio doce (12) del año dos mil catorce (2014).

Ref. 11001-40-03-036-2014-00365-00. Divisorio.

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que la parte ejecutante subsanó en debida forma la demanda, no obstante, ante la petición de aplicación del numeral 2° del artículo 87 del Código de Procedimiento Civil, según el inciso final de esa normatividad, la solicitud deberá elevarse bajo la gravedad del juramento y suscribirse por el demandante y su apoderado, dentro de un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

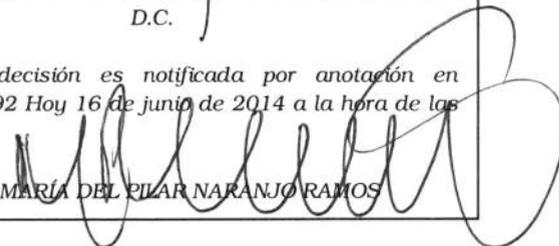
Notifíquese,
①②③④


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 92 Hoy 16 de junio de 2014 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de
 Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

19 JUN. 2014

hoy notifique personalmente el contenido de la providencia

anterior al Señor Dr.

Jesus Hernando Bonilla Guzman

impuesto firma comparecencia

Renuncia a terminos del auto del 12

El Notificado,

[Handwritten signature]

RENUNCIO A TERMINOS DE
 EJECUTORIA DEL AUTO
 DEL 12 JUNIO 2014

La Secretaria,

[Large handwritten signature]

*Mal. 51
Copias de ley*

Señora Doctora

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

Radicación: 2014 – 0365

Ref: **DIVISORIO o DE VENTA DEL BIEN COMÚN**de **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON**Contra **VICTOR JAIME CIFUENTES, GERARDO CIFUENTES****SUAREZ, LEONARDO CIFUENTES SUAREZ y PATRICIA****CIFUENTES SUAREZ** todos ellos en su calidad de herederosDeterminados de **ROSALBA SUAREZ GARZON** (q. e. p. d.)

JESÚS HERNANDO BONILLA GUZMÁN, mayor, domiciliado en Bogotá D. C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con C. C. No. 19'330.163 de Bogotá y T. P. No. 66.515 del C. S. de la J., actuando como Apoderado Judicial del demandante Señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 254.943 de GACHALA, en el proceso de la referencia, estando dentro del término de Ley de los cinco (5) días que me concede el Art. 85 del C. de P. C., procedo a subsanar la presente demanda de la siguiente manera:

Ordena este segundo auto inadmisorio de fecha 12 de Junio de 2.014 notificado por estado del 16 del mismo mes y año, que subsane así:

“Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que la parte ejecutante subsane en debida forma la demanda, no obstante, ante la petición de aplicación del numeral 2º del artículo 87 del Código de Procedimiento Civil, según el inciso final de esa normatividad, la solicitud deberá elevarse bajo la gravedad del juramento y suscribirse por el demandante y su apoderado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo” (Comillas copiado textual del auto inadmisorio)

Al respecto subsano la demanda de la siguiente manera:

Al parecer hay un error, no se sabe si de digitación o de que otro motivo, pero parece que el auto inadmisorio cito de manera errada el artículo 87 del Código de Procedimiento Civil cuando en realidad la situación a la que hace referencia dicho auto tiene que ver es con el artículo 78 del mismo código.

En efecto, el artículo 87 del Código de Procedimiento Civil hace referencia es al traslado de la demanda. Y el numeral 2º explica como se hace la notificación personal y también por conducta concluyente por lo que se deduce que este no es el artículo al que quiso referirse su Juzgado. Máxime que el inciso final no hace referencia a ningún juramento sino al traslado a personas ausentes del lugar.

Entonces, interpretando el fondo del auto inadmisorio y concluyendo que este hace referencia es a la situación planteada en la demanda me permito subsanar esta

NOTARIA PUBLICA
DE GACHALA, CUNDINAMARCA
ESTE ESPACIO EN BLANCO

52

demanda teniendo en cuenta no el artículo 87 sino el artículo 78 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se acaba de explicar, de la siguiente manera:

El anterior auto inadmisorio ordenaba a la parte demandante allegar los registros civiles de matrimonio y de nacimiento que acrediten el parentesco que se aduce existir entre **LA COMUNERA ROSALBA SUAREZ GARZON** y los Señores **VICTOR JAIME CIFUENTES CÓNYUGE, GERARDO CIFUENTES SUAREZ, LEONARDO CIFUENTES SUAREZ y PATRICIA CIFUENTES SUAREZ**, hijos

Se explicaba entonces para dar respuesta a dicha orden, que en el folio 43 de la demanda inicial se incluyó el siguiente acápite que transcribí textualmente, así:

“SOLICITUD EXPRESA DE APLICAR POR ANALOGIA EL ART. 78 DEL C. P. C.

De conformidad con el art. 78 del C. de P. C., solicito que por analogía se aplique en esta demanda para que su Juzgado 36 le ordene a quienes se notifiquen personalmente de la misma tales como el cónyuge sobreviviente o los hijos de la fallecida **COMUNERA ROSALBA SUAREZ GARZON**, que de conformidad con el numeral 2º del mismo, que al notificarse o al contestar la demanda, alleguen los **ORIGINALES** del **REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO** y/o del **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** de ellos. La anterior solicitud se hace porque el demandante no sabe donde están registrados los originales de estos documentos, en cambio quienes se vayan a notificar, si.” (Comillas copiado textual de lo impetrado en la demanda)

Y se explicaba la misma situación también así: “debido al fallecimiento de mi hermana (la hermana del demandante) ni su cónyuge sobreviviente ni ninguno de sus tres hijos quiere tramitar ninguna sucesión ni ningún proceso Divisorio perjudicándome de esta manera toda vez que no puedo vender su parte por estar ella fallecida, obligándome a permanecer en una indivisión eterna que me causa un gran detrimento económico. Por ello, traté de tramitar el proceso de sucesión de mi fallecida hermana primero en el Juzgado 4º de Familia de Bogotá con radicación 2013 – 0473, luego en el Juzgado 12 de Familia de la misma ciudad con radicación 2013 – 0699 quien me lo rechazo y me lo envió al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá con radicación 2013 – 0938 donde también me fue rechazada porque la estoy impetrando como hermano, determinando dichos Juzgados que quienes la deben iniciar (la sucesión) son: o su cónyuge sobreviviente o cualquiera de sus tres hijos” (Comillas copiado del poder)

También en los hechos de la demanda se explicaba así: Allí se indica que el **DEMANDANTE** es **CO PROPIETARIO CON SU FALLECIDA HERMANA**, cada uno con 50% de propiedad. Pero que ni el cónyuge de la fallecida ni ninguno de sus tres hijos ha querido tramitar ninguna sucesión ni ningún proceso Divisorio.

Y se agregaba que la anterior petición se hace por cuanto el art. 78 del C. de P. C., que se titula **IMPOSIBILIDAD DE ACOMPAÑAR LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA O DE LA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDADO**, encaja perfectamente en esta situación toda vez que en la demanda se manifiesta que por parte del demandante **NO ES POSIBLE ACOMPAÑAR LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA O DE LA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDADO** ya que el demandante no sabe en que notaría podrían estar registrados el matrimonio de su hermana o el de nacimiento de sus tres sobrinos. Por ello fue que se pidió aplicar

NOTARIA PUBLICA
DE GACHALA, CUNDINAMARCA
ESTE ESPACIO EN BLANCO

este artículo 78 para que cuando los **HEREDEROS DETERMINADOS** de **LA COMUNERA ROSALBA SUAREZ GARZON** vengan a su Juzgado a notificarse de esta demanda, **ALLEGUEN ELLOS MISMOS LOS** respectivos **REGISTROS CIVILES** de matrimonio y nacimiento que ordena su Juzgado.

Entonces volviendo a colocar en contexto toda la situación, se tiene que en este auto inadmisorio su Juzgado 36 determina **POR UNA PARTE**: "Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que la parte ejecutante subsano en debida forma la demanda" (Comillas copiado textual del auto inadmisorio)

Y continúa **POR OTRA PARTE**: "no obstante, ANTE LA PETICIÓN DE APLICACIÓN DEL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 87 del Código de Procedimiento Civil, SEGÚN EL INCISO FINAL de esa normatividad, **LA SOLICITUD DEBERÁ ELEVARSE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y SUSCRIBIRSE POR EL DEMANDANTE Y SU APODERADO**, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo" (Comillas copiado textual del auto inadmisorio)

Entonces, este es el requisito que falta y del que se procede ahora a dar cumplimiento así:

"Se reitera la petición bajo la gravedad del juramento para que **SE EXIMA** al demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON** de allegar tanto el registro civil de **MATRIMONIO** de la **COMUNERA FALLECIDA** su hermana **ROSALBA SUAREZ GARZON** con **VICTOR JAIME CIFUENTES** así como también de allegar los registros civiles de **NACIMIENTO** de los hijos de la **COMUNERA FALLECIDA**, los señores **GERARDO CIFUENTES SUAREZ**, **LEONARDO CIFUENTES SUAREZ** y **PATRICIA CIFUENTES SUAREZ** toda vez que el demandante no los tiene ni sabe donde están registrados en cambio su cuñado y sus sobrinos si pueden y deben allegar tales documentos al notificarse o al contestar esta demanda".

Y para la aplicación del numeral 2º del artículo 87 del C. de P. C., de conformidad con el **INCISO FINAL** de la misma norma, esta solicitud la hacemos **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** y **LA SUSCRIBIMOS** tanto **EL DEMANDANTE LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON** y este suscrito apoderado **JESÚS HERNANDO BONILLA GUZMAN**, dentro del término concedido.

Hasta acá el memorial subsanatorio, esperando haber subsanado en debida forma esta demanda.

Allego sendas copias de este memorial para el traslado a cada una de las cuatro personas demandadas por ser los únicos herederos determinados de la copropietaria y dueña del 50% del inmueble objeto de proceso, **ROSALBA SUAREZ GARZON** (fallecida) y otra copia igual para el archivo del Juzgado.

Solicito ahora si se dicte el respectivo Auto Admisorio de la demanda y que en él se decrete la medida cautelar impetrada de conformidad con el Art. 407 Numeral 6, en concordancia con los Art.s 690 Numeral 1 A y 692 todos del C. de P. C., es decir la inscripción o registro de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S - 252894** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos

NOTARIA UNICA
DE GACHALA, CUNDINAMARCA
ESTE ESPACIO EN BLANCO

de Bogotá, Zona Sur, toda vez que la misma versa sobre un derecho real, el de dominio.

De la Señora Juez 36, atentamente,

[Signature]
JESÚS HERNANDO BONILLA GUZMAN
C. C. No. 19.330.163 de Bogotá
T. P. No. 66.515 del C. S. J.
Apoderado del demandante

Coadyuvo bajo la gravedad del juramento la anterior petición

[Signature]
LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON
C. C. No. 254.943 de GACHALA
Demandante

15 JUN 2014

NOTARIA UNICA
DE GACHALA, CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El suscrito Notario certifica que el presente documento fué presentado personalmente .

Por: LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON
Identificado con la C.C. No. 254943 Gachala
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.

Para constancia firma:
[Signature]
EL NOTARIO

NOTARIA UNICA
DE GACHALA, CUNDINAMARCA

HUELLA AUTENTICADA A SOLICITUD DEL INTERESADO

NOTARIA UNICA
DE GACHALA, CUNDINAMARCA

RECONOCIMIENTO DE HUELLA
El suscrito Notario, Notaría Única de Gachalá Cundinamarca certifica que la HUELLA dactilar que aparece; fué impresa por:

LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá, D.C. 19 JUN 2014
Compareció Jesus Hernando Bonilla Guzman que exhibió la C.C No 19330163 y T.P No 66515-D1.

y manifestó que el anterior es su verdadero nombre y la firma fué impuesta de su propio libre albedrío.

El Compareciente *[Signature]*

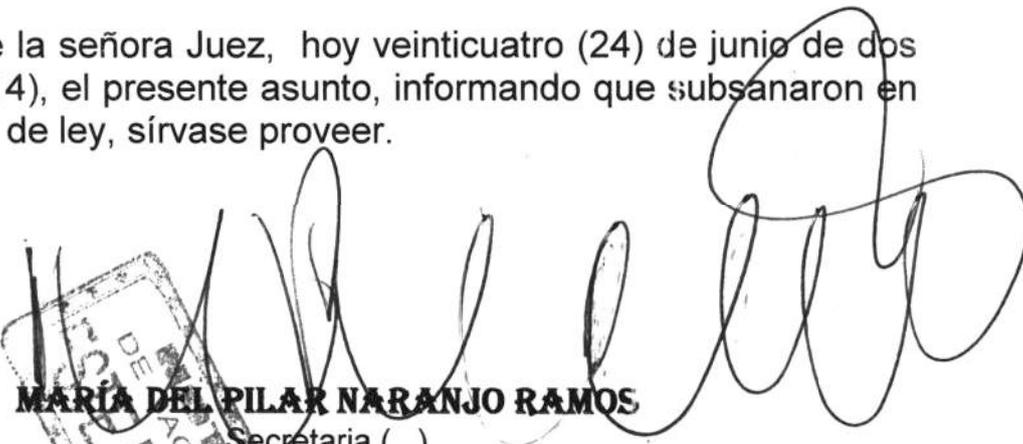
El Secretario, *[Signature]*

A
NOTARIA UNICA
ROMERO MARTINEZ
E)
GACHALA

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 110014003036201400436500

Al Despacho de la señora Juez, hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014), el presente asunto, informando que subsanaron en tiempo y copias de ley, sírvase proveer.


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()





JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., junio veintiséis (26) del año dos mil catorce (2014).

Ref. 11001-40-03-036-2014-00365-00 Divisorio.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda divisoria propuesta por **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZÓN** contra **VÍCTOR JAIME CIFUENTES, GERARDO CIFUENTES SUAREZ, LEONARDO CIFUENTES SUAREZ y PATRICIA CIFUENTES SUAREZ.**

Tramítese conforme lo dispuesto en el Título XXVI, Capítulo I, del libro 3 del Código de Procedimiento Civil.

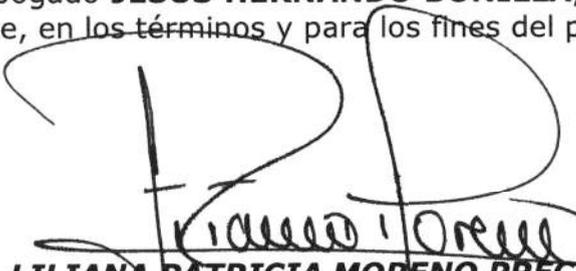
De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez días conforme al artículo 470 del Código de Procedimiento Civil.

Previo a decretar el registro de la demanda, préstese caución por valor de **\$14'000.000,00**, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso.

En aplicación de lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 78 del Código de Procedimiento Civil, se previene a los demandados **VÍCTOR JAIME CIFUENTES, GERARDO CIFUENTES SUAREZ, LEONARDO CIFUENTES SUAREZ y PATRICIA CIFUENTES SUAREZ**, para que una vez notificados del presente proveído, dentro del término de traslado de la demanda, aporten los registros civiles de matrimonio y nacimiento de cada uno, con los que se acredite su calidad de cónyuge y herederos de la señora **ROSALBA SUAREZ GARZÓN**, so pena de aplicar las sanciones de ley.

Se reconoce al abogado **JESÚS HERNANDO BONILLA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

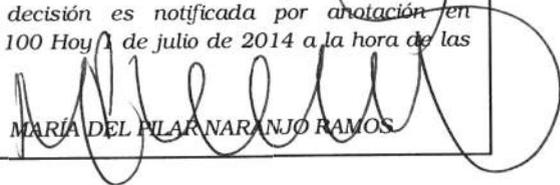
Notifíquese,


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 100 Hoy 1 de julio de 2014 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**





NTEK

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No 194815

B LAS ACASIMS

V

56

FECHA DE ENVIO 22 07 2014.

REMITENTE NOMBRE JUZGADO 36. C.M.
DIRECCIÓN KRAION 14-33 P. 10 BOGOTA

DESTINATARIO NOMBRE VICTOR JAIME CIFUENTES
DIRECCIÓN Cll 61A. SUR N. 1913 - 37.
BOGOTA

Dice Contener 315 320 OFICIO PROCESO No. 2014 + 0365

ANEXOS DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha Autos Asesor 14

Enviado por DR. BONILLA 7000

Recibido a Satisfacción por
Victor Jaime Cifuentes
C-17198970 NO
24 7 14 4 PM

- MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
- No existe Dirección
 - Dirección Incompleta
 - Traslado Destinatario
 - Destinatario desconocido
 - No trabaja en la empresa
 - La empresa se traslado
 - Se rehusaron
 - Otros

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

ISF de Spring



57



Respetuosamente al Señor Juez 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 194815 del 22 de Julio de 2014 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **24 de Julio del 2014** dentro del proceso:

Ref: DIVISORIO No. 2014-365

De: LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON **contra** VICTOR JAIME CIFUENTES, GERARDO CIFUENTES SUAREZ, LEONARDO CIFUENTES SUAREZ, PATRICIA CIFUENTES SUAREZ

Destinatario: VICTOR JAIME CIFUENTES

Dirección de destino: CALLE 61A SUR # 19B-37

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: VICTOR JAIME CIFUENTES

Identificado con la C.C. o Placa No. : 17.198.970

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 24 de Julio del 2014

Hora: 16:00

Esta Certificación se expide a los 28 días del mes de Julio del 2014



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 036
CR. 10 # 14-33 PISO 10?
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 056

129 ENE. 2015

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

DOCTOR(A)
LUIS ERNESTO RODRIGUEZ BAYONA
CARRERA 19 N. 63-89
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400303620140036500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
EL SECRETARIO(A)

66



CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTI. 315 DEL C.P.C.



JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DIRECCION CARRETA 10 N: 14-33 PISO 10-BOGOTA

Señor (a) Nombre VICTOR JAIME CIFUENTES CALLE 61 "A" SUR N: 19 "B" 37

Fecha: / /

Dirección CALLE 61 "A" SUR N: 19 "B" 37 Ciudad BOGOTA D.C.

Servicio postal autorizado: TRANEXCO

No. RADICACIÓN 2.014-0365 NATURALEZA PROCESO DIVISORIO FECHA PROVIDENCIA DD MM AAAA 26 / 06 / 2014

DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON

DEMANDADOS: VICTOR JAIME CIFUENTES GERARDO CIFUENTES SUAREZ LEONARDO CIFUENTES SUAREZ PATRICIA CIFUENTES SUAREZ



Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable Nombres y apellidos Firma

Parte interesada JESUS HERNANDO BONILLA GUZMAN Nombres y apellidos Firma C.C. No. 19.330.163 BOGOTA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

59

JUZE 36 CIVIL M. DEL
48917 21-RUG-14 15:04

Señora Doctora
LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Radicación: 2014 - 0365
Ref: **DIVISORIO o DE VENTA DEL BIEN COMÚN**
de **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON**
Contra **VICTOR JAIME CIFUENTES, GERARDO CIFUENTES**
SUAREZ, LEONARDO CIFUENTES SUAREZ y PATRICIA
CIFUENTES SUAREZ todos ellos en su calidad de herederos
Determinados de **ROSALBA SUAREZ GARZON (q. e. p. d.)**

JESÚS HERNANDO BONILLA GUZMÁN, mayor, domiciliado en Bogotá D. C., abogado titulado y en ejercicio, identificado con C. C. No. 19'330.163 de Bogotá y T. P. No. 66.515 del C. S. de la J., actuando como Apoderado Judicial del demandante Señor **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 254.943 de GACHALA, en el proceso de la referencia, respetuosamente al Señor Juez, **MANIFIESTO:**

Que allego el original de la **CERTIFICACIÓN** sobre **PRUEBA DE ENTREGA** y de recibido de los documentos de **CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** (de conformidad con el Art. 315 del C. de P. C.) al **DEMANDADO VICTOR JAIME CIFUENTES**, el cual le fue entregado en su **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL** de la **CALLE 61 A SUR No. 19 B 37** de Bogotá el día 24 de julio de 2 014 por parte de la empresa **INTERPOSTAL**, el cual fue recibido por el mismo **DEMANDADO VICTOR JAIME CIFUENTES** quien a su vez colocó su firma de recibido según constancia de recibido visto en la guía No. 194815, y así lo hace constar la compañía de correos.

Igualmente allego la guía No. 194815 de la empresa **INTERPOSTAL** por valor de \$7.000.00, por medio del cual se cancela el porte del correo para enviar el respectivo citatorio, con la finalidad de que sean tenidos en cuenta al liquidar costas.

En consecuencia **SOLICITO:**

Se sirva ordenar tramitar de conformidad con el Art. 320 del C. de P. C., la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** al **DEMANDADO VICTOR JAIME CIFUENTES** en el mismo lugar donde se le entregó el Citatorio, su **DIRECCIÓN** de notificación judicial de la **CALLE 61 A SUR No. 19 B 37** de Bogotá, del Auto Admisorio de fecha 26 de junio de 2.014 dictado por su Despacho dentro del proceso de la referencia.

De la Señora Juez 36, atentamente,

JESÚS HERNANDO BONILLA GUZMAN
C. C. No. 19.330.163 de Bogotá
T. P. No.66.515 del C. S. J.
Apoderado del demandante

Anexos. Allego la certificación ya indicada, el original de la guía urbana No. 194815, el recibo de caja, así como también allego la copia del formato del **CITATORIO**, todos con sello de **COPIA COTEJADA** de fecha 22 de julio de 2.014.

República de Colombia

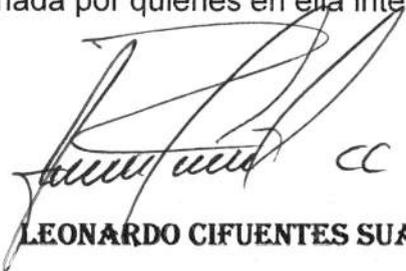


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511

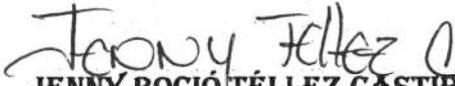
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., el día doce (12) de Septiembre de dos mil catorce (2014), se hace presente en el recinto de este Despacho judicial, el señor **LEONARDO CIFUENTES SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.769.814 de Bogotá D.C., en su calidad de demandado dentro del Proceso **DIVISORIOS – DECLARATIVO** No. 110014003036201400365, de **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZÓN** en contra de **VÍCTOR JAIME CIFUENTES, GERARDO CIFUENTES SUAREZ, LEONARDO CIFUENTES SUAREZ, PATRICIA CIFUENTES SUAREZ**, debidamente autorizado por la Secretaria, le notifiqué en forma personal el auto **ADMISORIO** de fecha de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014), advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días para contestar, excepcionar, allegar y/o pedir pruebas que pretende hacer valer dentro del presente asunto. Igualmente se hace entrega del traslado de la demanda y copia del auto de apremio. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y para constancia se firma esta acta, una vez leída y firmada por quienes en ella intervienen.

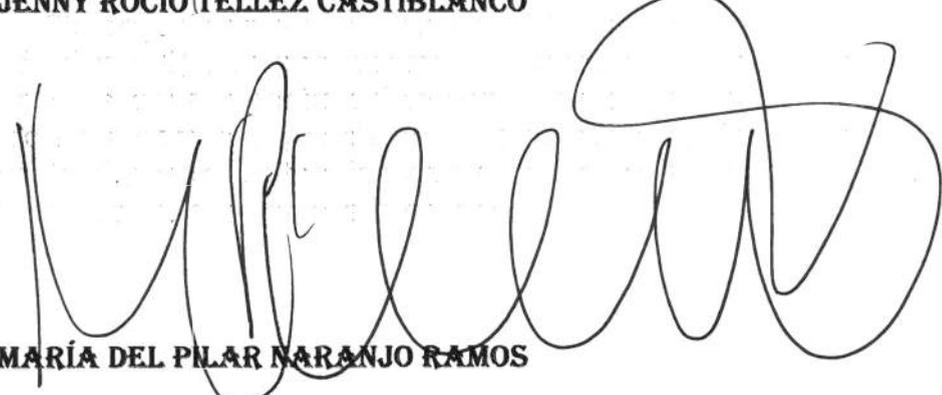
Notificado,


CC 79769814 BTA
LEONARDO CIFUENTES SUAREZ

Quien notifica,


JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO

Secretaria,


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., el día doce (12) de Septiembre de dos mil catorce (2014), se hace presente en el recinto de este Despacho judicial, el señor **VÍCTOR JAIME CIFUENTES ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 17.198.970 de Bogotá D.C., en su calidad de demandado dentro del Proceso **DIVISORIOS - DECLARATIVO** No. **110014003036201400365**, de **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZÓN** en contra de **VÍCTOR JAIME CIFUENTES, GERARDO CIFUENTES SUAREZ, LEONARDO CIFUENTES SUAREZ, PATRICIA CIFUENTES SUAREZ**, debidamente autorizado por la Secretaria, le notifiqué en forma personal el auto **ADMISORIO** de fecha de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014), advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días para contestar, excepcionar, allegar y/o pedir pruebas que pretende hacer valer dentro del presente asunto. Igualmente se hace entrega del traslado de la demanda y copia del auto de apremio. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y para constancia se firma esta acta, una vez leída y firmada por quienes en ella intervienen.

Se deja presente que el señor **VÍCTOR JAIME CIFUENTES ESPINOSA**, se presenta con la cedula antigua, quien se le indica que en caso de suplantación incurrirá en un delito penal.

Notificado,

Victor Jaime Cifuentes Espinosa
VÍCTOR JAIME CIFUENTES ESPINOSA

Quien notifica,

Jenny Rocio Téllez Castiblanco
JENNY ROCIO TÉLLEZ CASTIBLANCO

Secretaria,

Maria del Pilar Naranjo Ramos
MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., el día quince (15) de Septiembre de dos mil catorce (2014), se hace presente en el recinto de este Despacho judicial, la señora **ADRIANA PATRICIA CIFUENTES SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 51.998.292 de Bogotá D.C., en su calidad de demandada dentro del Proceso **DIVISORIOS - DECLARATIVO** No. **110014003036201400365**, de **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZÓN** en contra de **VÍCTOR JAIME CIFUENTES, GERARDO CIFUENTES SUAREZ, LEONARDO CIFUENTES SUAREZ, PATRICIA CIFUENTES SUAREZ**, debidamente autorizado por la Secretaria, le notifiqué en forma personal el auto **ADMISORIO** de fecha de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014), advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días para contestar, excepcionar, allegar y/o pedir pruebas que pretende hacer valer dentro del presente asunto. Igualmente se hace entrega del traslado de la demanda y copia del auto de apremio. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y para constancia se firma esta acta, una vez leída y firmada por quienes en ella intervienen.

Notificado,


ADRIANA PATRICIA CIFUENTES SUAREZ

Quien notifica,


JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO

Secretaria,


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., el día quince (15) de Septiembre de dos mil catorce (2014), se hace presente en el recinto de este Despacho judicial, el señor **EDGAR GERARDO CIFUENTES SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.738.276 de Bogotá D.C., en su calidad de demandado dentro del Proceso **DIVISORIOS – DECLARATIVO** No. 110014003036201400365, de **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZÓN** en contra de **VÍCTOR JAIME CIFUENTES, GERARDO CIFUENTES SUAREZ, LEONARDO CIFUENTES SUAREZ, PATRICIA CIFUENTES SUAREZ**, debidamente autorizado por la Secretaria, le notifiqué en forma personal el auto **ADMISORIO** de fecha de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014), advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días para contestar, excepcionar, allegar y/o pedir pruebas que pretende hacer valer dentro del presente asunto. Igualmente se hace entrega del traslado de la demanda y copia del auto de apremio. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y para constancia se firma esta acta, una vez leída y firmada por quienes en ella intervienen.

Notificado,

Edgar Gerardo Cifuentes Suarez
EDGAR GERARDO CIFUENTES SUAREZ
79.738-276

Quien notifica,

Jenny Rocio Tellez Castiblanco
JENNY ROCIO TÉLLEZ CASTIBLANCO

Secretaria,

Maria del Pilar Naranjo Ramos
MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620140036500

Al Despacho de la señora Juez, hoy primero (1) de octubre de dos mil catorce (2014), el presente asunto, para continuar con el trámite procesal informando que el traslado venció en silencio, sírvase proveer.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

64

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil catorce (2014)

Ref. 11001-40-03-036-2014-00365-00 Divisorio

Teniendo en cuenta para los fines pertinentes legales que los demandados LEONARDO CIFUENTES SUÁREZ, VÍCTOR JAIME CIFUENTES ESPINOSA, ADRIANA PATRICIA CIFUENTES SUÁREZ y EDGAR GERARDO CIFUENTES SUÁREZ se notificaron del auto admisorio de la demanda de manera personal, los días 12 y 15 de septiembre de 2014 y quienes dentro del término legal de traslado guardaron silencio, frente a las pretensiones de la demanda.

Vencido el término del traslado de la demanda, procede el Despacho a resolver lo que corresponda respecto de la petición de división formulada, al tenor de lo dispuesto por el art.470 del C. de P.C., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La comunidad doctrinariamente ha sido entendida como una de las formas de derecho de propiedad, cuando respecto de un bien existen varios titulares del derecho de dominio en forma simultánea, y sin que exista una precisa determinación del derecho particular de cada uno de ellos sobre aquél, que puede terminar esencialmente por tres factores; primero, por la reunión de las cuotas de todos los comuneros en una sola persona; segundo, por la destrucción de la cosa común; y tercero, por la división del haber común.

El proceso divisorio, no es otro que el fiel reflejo del último de los fenómenos por el cual se extingue la comunidad; como quiera que a través de él se proporcionan los mecanismos legales para que cualquiera de los comuneros solicite la terminación o extinción de aquella, en la cual no está obligado a permanecer, tal y como lo señala el artículo 1374 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 467 del Código de Procedimiento Civil.

Es decir, que podrá invocarse el fin de dicha forma de propiedad, bien sea a través de la venta de la cosa respectiva, para distribuir su producto entre los condueños de manera proporcional a sus derechos, o bien a través de la partición de la cosa común, para que a cada uno se adjudique una cuota parte de aquella; en últimas, lo perseguido es la declaración y constitución de un nuevo estado jurídico.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros, quienes si dentro del término del traslado no proponen excepciones de mérito o previas, ni formulan

oposición alguna, tácitamente se sujetan al querer del demandante, razón por la cual se decretará la división en la forma solicitada, artículo 470 *ibídem*; hipótesis legal fundada en la presunción de que quien guarda silencio ante una pretensión de éste linaje se pliega a la misma.

Descendiendo en el asunto *sub-judice*, se tiene que mediante proveído del 26 de junio de 2014 se admitió la demanda divisoria, (división *ad-valorem*), impetrada por LUIS GUILLERMO SUÁREZ GARZÓN contra VÍCTOR JAIME CIFUENTES, EDGAR GERARDO CIFUENTES SUÁREZ, LEONARDO CIFUENTES SUÁREZ y PATRICIA CIFUENTES SUÁREZ, respecto del siguiente bien ubicado en la calle 61 A Sur No. 19 B - 37 de esta ciudad y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S - 252894.

Dicha providencia fue notificada a la parte demandada, siguiendo los lineamientos del art. 315 del C.P.C., esto es de manera personal, quien dentro del término legal, no formuló ninguna clase de oposición y por el contrario guardo silencio, actitud que se toma como allanamiento a las pretensiones de la demanda.

Bajo éste estado, será del caso acceder a la división en la forma solicitada, toda vez que se cumplieron los presupuestos legales pertinentes, por lo que habrá de decretarse la venta del bien, previo avalúo.

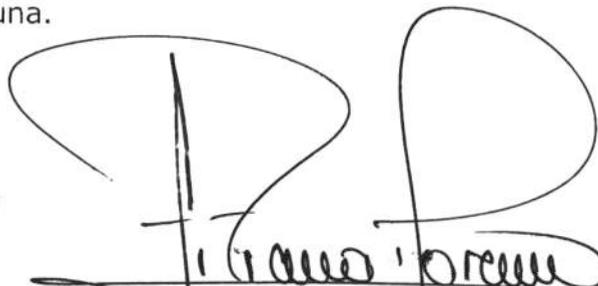
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la venta del inmueble objeto del proceso ubicado en la calle 61 A Sur No. 19 B - 37 de esta ciudad y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S - 252894 para repartir entre los comuneros el producto de la misma, en proporción a los derechos de cada uno.

SEGUNDO: ORDENAR el evalúo del bien común. Designase como perito al auxiliar de la justicia quien forma parte de la lista oficial que se anexa. Líbresele comunicación con las advertencias del caso y quien rendirá el dictamen en el término de diez (10) días contados a partir de la correspondiente posesión del cargo.

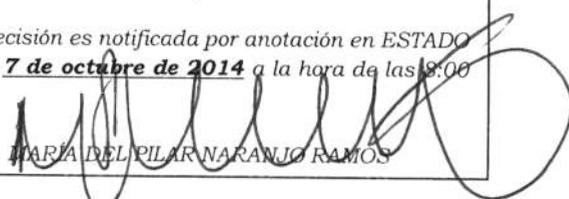
TERCERO: NO IMPONER condena en costas, como quiera que no se formuló oposición alguna.

Notifíquese,
A.M.J


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. **150** Hoy **7 de octubre de 2014** a la hora de las **8:00**
a.m.

La Secretaria 
MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

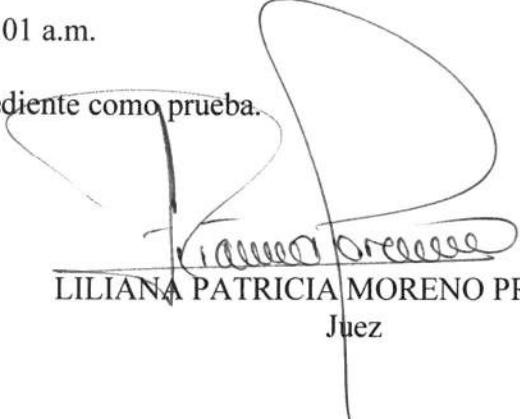
De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 036 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

LUIS ERNESTO RODRIGUEZ BAYONA, CÉDULA CIUDADANIA 17128149,
CARRERA 19 N. 63-89 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2491438,

En el proceso número: 11001400303620140036500

27/01/2015 10:40:01 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.



LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO

Juez



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 036 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

LUIS ERNESTO RODRIGUEZ BAYONA, CÉDULA CIUDADANIA 17128149,
CARRERA 19 N. 63-89 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2491438,

En el proceso número: 11001400303620140036500

27/01/2015 10:40:01 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
Juez

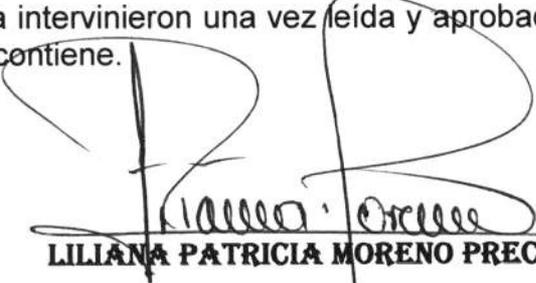


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511

ACTA DE DILIGENCIA DE POSESIÓN

En Bogotá, D.C., el día nueve (09) días del mes de febrero de dos mil quince (2015), a la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.), se hace presente el señor **LUÍS ERNESTO RODRÍGUEZ BAYONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.128.149 de Bogotá D.C., con domicilio en la Carrera 19 No. 63 – 89, teléfono No. 310-3168179, carnet como auxiliar de la justicia con vigencia del 01/04/2013 hasta 01/04/2018, con el fin de tomar posesión del cargo como perito **AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES**, para lo cual fue designado mediante auto de fecha tres (03) de octubre de dos mil catorce (2014), dentro Divisorio No. 2014 – 0465 de **LUIS GUILLERMO SUÁREZ GARZÓN** en contra de **VÍCTOR JAIME CIFUENTES, GERARDO CIFUENTES SUÁREZ, LEONARDO CIFUENTES SUAREZ, PATRICIA CIFUENTES SUAREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALBA SUAREZ GARZÓN.**, precedente del Juzgado treinta y seis (36) Civil Municipal de Bogotá D.C., a quien la suscrita Juez, le tomo el juramento de rigor y previa las formalidades legales juro cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifiesto: “No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo y tengo los conocimientos necesarios para ello. **POR EL DESPACHO:** en vista de la anterior manifestación y el dictamen encomendado y teniendo en cuenta la complejidad del tema, se le asignan la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000)**, los cuales el Auxiliar de la Justicia deberá presentar los soportes que los justifique de conformidad con el numeral 5° del artículo 236 del Código de Procedimiento Civil, los cuales deberán ser cancelados por la parte que solicito el dictamen dentro de los tres (3) días siguientes a esta diligencia, y deberá acreditarse su pago. Se le concede un término de diez (10) días, al perito designado para presentar el trabajo encomendado, contados a partir del día siguiente en que se realice la Inspección Judicial. No siendo otro el objeto se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes que la contiene.

La Juez,



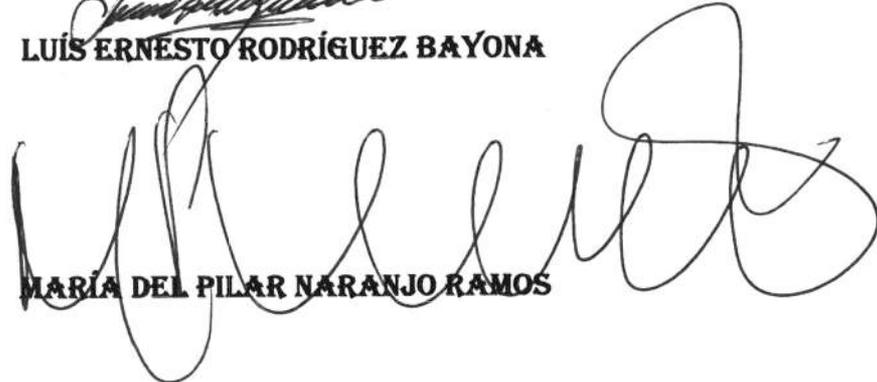
LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO

El Posesionado,



LUÍS ERNESTO RODRÍGUEZ BAYONA

Secretaria,



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		
1. CHIP AAA0022NCSY	2. MATRICULA INMOBILIARIA 050S252894	3. CEDULA CATASTRAL BS 14517
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 61A SUR 19B 37		
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN
5. TERRENO (M ²) 140	6. CONSTRUCCIÓN (M ²) 266.8	7. TARIFA 6
		8. AJUSTE 82,000
		9. EXENCIÓN 0
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON		11. IDENTIFICACIÓN CC 254943
12. DIRECCION DE NOTIFICACIÓN CL 61A SUR 19B 37		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001
FECHAS LÍMITE DE PAGO		
Hasta 11/ABR/2014		Hasta 20/JUN/2014
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	88,909,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	451,000
16. SANCIONES	VS	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	314,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	137,000
G. SALDO A CARGO		
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	137,000
H. PAGO		
20. VALOR A PAGAR	VP	137,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	14,000
22. INTERÉS DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	123,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	14,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	137,000

SI NO

Mi aporte de destino al proyecto No

Banco de Bogotá
 16145 CIUDAD TUNAJI
 10/04/2014 10:45 PM Tran:2146
 Valor Total: 123,000.00
 Valor Descuento: 0.00
 Valor Total: 123,000.00
 2146 Impuestos Distritales

Banco de Bogotá
 16145 CIUDAD TUNAJI
 10 ABR 2014
 CAJERO 2
 RECIBIDO CON PAGO

SELLO TITULAR

CONTRIBUYENTE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2733364986154565

Nro Matrícula: 50S-252894

Impreso el 21 de Mayo de 2014 a las 01:26:19 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 25/11/1974 RADICACIÓN: 74083844 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 21/11/1974

COD CATASTRAL: AAA0022NCSY

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO CON 234.38V2. O SEAN 150.00M2. LOTE # 80 DE LA PARCELACION LA ACACIA LINDA: NORTE EN 15.00MTS CON EL LOTE 79 SUR EN 15.00MTS CON LOTE 71. ORIENTE EN 10.00MTS CON LA CARRERA DE LA PARCELACION. OCCIDENTE EN 10.00MTS CON LOTE 98 TODOS DE LA CITADA PARCELACION.-

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) SIN DIRECCION

2) CL 61A SUR 19B 37 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 31/10/1955 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 3924 DEL: 30/7/1955 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA TAMAYO JORGE

A: PARCELADORA NACIONAL PARCENAL X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 14/1/1958 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 3574 DEL: 31/12/1956 NOTARIA 6 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARCELADORA NACIONAL LTDA. PARCENAL

A: AREVALO OLEGARIO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 18/5/1960 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1269 DEL: 6/5/1960 NOTARIA 6 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO OLEGARIO

A: MONTOYA CARLOS X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 13/6/1962 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 2389 DEL: 30/6/1960 NOTARIA 1 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA J. CARLOS

A: SUAREZ GUILLERMO X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2733364986154565

Nro Matrícula: 50S-252894

Impreso el 21 de Mayo de 2014 a las 01:26:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 18/11/1974 Radicación 74083844
DOC: ESCRITURA 5284 DEL: 4/11/1974 NOTARIA 14 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 70.000
ESPECIFICACION: : 114 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ GUILLERMO
A: SUAREZ GARZON ROSALBA X
A: SUAREZ GARZON LUIS GUILLERMO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "5"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-16252 Fecha: 21/9/2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2014-264505 FECHA: 21/5/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

DOCTORA

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO No 2.014 - 0365

DE: LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON.

CONTRA: VICTOR JAIME CIFUENTES GERARDO CIFUENTES SUAREZ
LEONARDO CIFUENTES SUAREZ PATRICIA CIFUENTES
SUAREZ. HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALBA
SUAREZ GARZON.

LUIS ERNESTO RODRIGUEZ BAYONA, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma , posesionado ante el CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA , como auxiliar de la justicia, nombrado por el honorable despacho y debidamente posesionado como perito evaluador de bienes inmuebles, por medio del presente escrito paso a rendir el dictamen pericial solicitado por el despacho y las partes de la siguiente manera.

OBJETO DEL DICTAMEN PERICIAL

S e trata de rendir un dictamen pericial acorde con lo solicitado por el despacho y las partes sobre el valor comercial del bien inmueble el cual se encuentra situado en la calle 61 A SUR No 19 B 37 barrio SAN FRANCISCO , de la ciudad de BOGOTA D.C.
Con matricula inmobiliaria No 50S -252894, cedula catastral BS 14517

TRABAJO REALIZADO

Una vez realizada mi posesión, examine en forma cuidadosa y minuciosa los documentos procesales e inicie mi labor encomendada por el despacho y las partes para así presentar un dictamen pericial lo mas acertadamente posible, con el objeto primordial es el de determinar un valor comercial lo mas acorde a la veracidad.

Me dirigí al inmueble situado en la calle 61 A SUR No 19 B 37 barrio SAN FRANCISCO , donde fui atendido muy cordialmente por la señora IMELDA SUAREZ , la hija , un señor heredero y otras personas que se encontraban , las cuales una vez enterados de mi visita me hicieron seguir al inmueble con el fin de identificarlo, poderlo ver , observarlo detalladamente y determinar de que se compone, les explique que el objetivo de este asunto era atinente a la labor encomendada por el juzgado y las partes esto con el fin de establecer claramente, el plan a seguir para darle al mismo un camino de veracidad y equidad que sirva a la aplicaciones de la justicia tanto para el despacho como al sistema judicial colombiano.

METODOLOGIA IDENTIFICACION CARACTERISTICAS

METODOLOGIA: el objetivo del presente expedicio es determinar el avalúo comercial del inmueble ubicado en la calle 61 A SUR No 19 – 37 barrio SAN FRANCISCO de la ciudad de BOGOTA departamento de CUNDINAMARCA .

Se podrían aplicar tres metodologías básicas a saber. la comparativa la de renta y la de costo, el método preponderante con los métodos de costo y de renta , el de costos especialmente es lo que hace referencia solo a la construcción lo cual sufre alguna depreciación por su uso físico, es importante anotar que debido a que la tierra no es un activo depreciable (a no ser un real deterioro de la zona) el susodicho método de costo no se utiliza para estimar el valor del terreno finalmente considero el mejor y mayor uso del predio en general.

IDENTIFICACION: tipo del inmueble es una casa que consta de dos pisos, residencial, zona urbana, consta de lo siguiente.

PRIMER PISO. La puerta de entrada es en lamina divisiones en vidrio con chapa , el piso es el baldosín , tiene siete habitaciones de las cuales cinco habitaciones pequeñas y dos grandes, dos baños y dos cocinas , todas las habitaciones se encuentran construidas en ladrillo , pañetadas, estucadas y pintadas ,los pisos de las habitaciones son en madera los baños de igual manera en ladrillo pañetadas enchapadas en baldosa con tasa, lavamanos , las cocinas en ladrillo, pañetadas y enchapadas en baldosa. Se encuentra una escalera en construida en concreto que es la conduce al segundo piso.

SEGUNDO PISO: tiene dos habitaciones grandes y dos pequeñas una habitación de estas se encuentra incorporado un baño tiene una cocina todas estas se encuentran construidas en ladrillo pañetadas, pintada sus pisos son en madera.

El inmueble se encuentra inscrito en la superintendencia de notariado y registro con matricula inmobiliaria No 50S-252894.

Se encuentra registrado en la dirección distrital de impuestos con el CHIP AAA0022NCSY Cedula catastral BS14517 estrato del inmueble 3.

INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO: el terreno tiene 140 MTS CUADRADOS Y se encuentran construidos 266.8 MTS CUADRADOS.

DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS:

Casa junto con el lote de terreno con 234.38 V2 o sean 150.00 MTS² LOTE No 80 de la parcelación LA ACACIA, linda NORTE en 15 MTS con el lote 79, SUR: en 15 MTS con el lote 71, ORIENTE, EN 10.00 MTS con la carrera de la parcelación, OCCIDENTE: en 10.00 MTS con el lote 98 todos de la citada parcelación.

CARACTERISTICAS : el inmueble se encuentra colindando con la avenida BOYACA , LA AVENIDA VILLAVICENCIO, se encuentra muy cerca a la terminal de tras milenio del tunal , consta de andenes sardineles, alumbrado público arborización en zonas verdes alledañas las calles se encuentran pavimentadas en buen estado de conservación y mantenimiento, se encuentra muy cerca al hospital MEISEN , tiene por todos sus alrededores una zona comercial muy extensa se encuentra cerca la iglesia católica, hay muchos colegios distritales como privados, Su estado de conservación en términos generales es regular.

TRANSPORTE. Publico, particulares, taxis, se encuentran los alimentadores del tras milenio, consta de servicios agua, alcantarillado, energía, gas natural, teléfono

En los anteriores términos queda determinada la descripción completa y detallada del inmueble que nos compete

7

OFERTA Y DEMANDA. Dentro del sector se observan inmuebles similares al que nos ocupa, para la venta considero que actualmente la demanda se encuentra nivelada a la oferta Expectativa por la cual la valorización de continuar la reactivación de la economía y una vez el mercado este menos competitivo la valorización de este tipo de inmueble debe tomar un ritmo moderado .

COMERCIALIZACION. A mi juicio la evaluación comercial del inmueble materia del valor comercial (justiprecio) se debe encontrar dentro de los parámetros normales.

CONCLUSION AVALUO DEL INMUEBLE

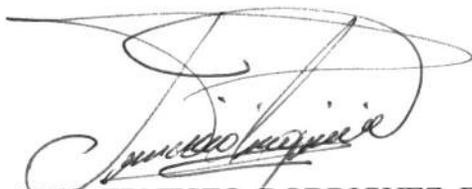
DE acuerdo a mi experiencia a mi saber y entender como profesional contador público, revisor fiscal de entidades donde desempeñan dichas labores como son COBRA'S PROPIEDAD HORIZONTAL SOCIEDAD LTDA, las cuales están dedicadas a la compra y venta de bienes raíces, arrendamientos, reparaciones locativas y avalúos etc. Y según las investigaciones realizadas en el sector para saber el valor comercial actual del metro cuadrado de los inmuebles de dicho sector y según los avalúos catastrales y de información presentados por la lonja raíz los informes de los periodicos y revistas etc. De acuerdo con lo señalado por la ley 794 del 2.003 se determina que el valor comercial de dicho inmueble es la suma de \$ 178'500.000.00 SON: CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

ANEXOS: fotocopia de la matricula inmobiliaria y del formulario del impuesto predial unificado año 2.014

EN los anteriores términos dejo rendido el dictamen pericial encomendado por el despacho y las partes el cual lo pongo a disposición de los mismos, manifiesto que estoy dispuesto a aclarar corregir y/o ampliar si fuere necesario

Solicito de la honorable señora juez me tenga en cuenta en el momento de asignarme los honorarios de los cuales espero sean dignos a mi labor cumplida como profesional Quedo altamente agradecido de la honorable señora juez por tenerme en cuenta en el nombramiento de este y espero seguirle colaborando cuantas veces lo estime conveniente.

CORDIALMENTE:

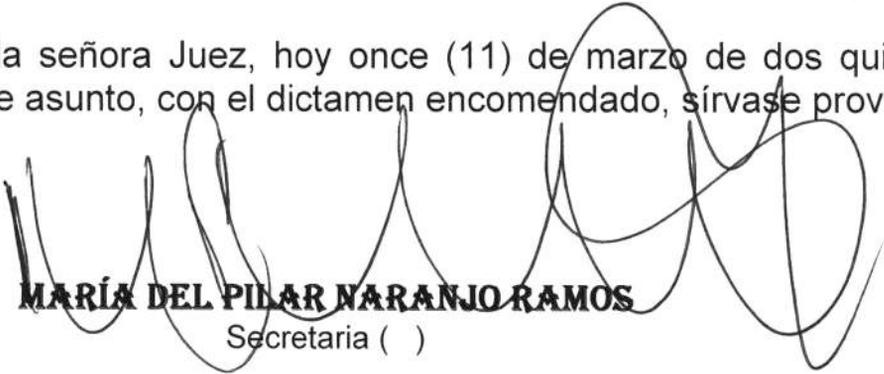


LUIS ERNESTO RODRIGUEZ BAYONA
CC. No 17'128,149 DE BOGOTA
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
CELULAR 3103168179

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620140036500

Al Despacho de la señora Juez, hoy once (11) de marzo de dos quince (2015), el presente asunto, con el dictamen encomendado, sírvase proveer.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Secretaria ()

74

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil quince (2015)

Ref. 11001-40-03-036-2014-00365-00 Divisorio

Del anterior Avalúo presentado por el auxiliar de la justicia designado, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º, del art. 238 del C. de P.C.

Notifíquese,
A.M.J



LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

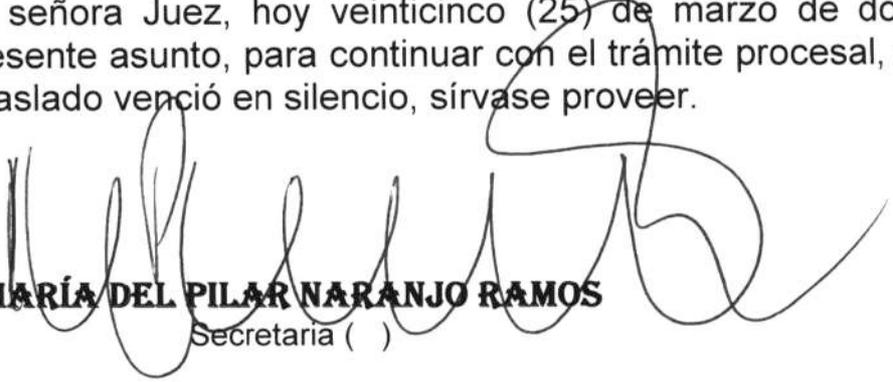
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 36 Hoy **17 de marzo de 2015** a la hora de las 8:00
a.m.

La Secretaria **MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS**

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 110014003036201400365 00

Al Despacho de la señora Juez, hoy veinticinco (25) de marzo de dos quince (2015), el presente asunto, para continuar con el trámite procesal, e informando que el traslado venció en silencio, sírvase proveer.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()